Actividad N 1.

Gmail

jesus hernando <jesushernando997@gmail.com>

Analisis de estudio tecnico de refrencia 2026 (ETR)

1 mensaje

jesus hernando <jesushernando997@gmail.com> 4 de agosto de 2026 a las 3:29 p.m.
Para: "hacienda lamesa-cundinamarca.gov.co" <hacienda@lamesa-cundinamarca.gov.co>
CC: obraspublicas@lamesa-cundinamarca.gov.co

Buenas tardes,

Doctora
Diana Carolina Paredes G.
Ingeniera
Sonia Yamile Fajardo M.

De manera atenta, me permito remitir el análisis realizado al Estudio Técnico de Referencia (ETR), el cual contiene las observaciones y recomendaciones identificadas desde los componentes jurídico, financiero y de infraestructura, con el fin de que sean revisadas y tenidas en cuenta dentro del proceso correspondiente.

Así mismo, quedamos atentos a la programación de una eventual mesa de trabajo o reunión, en la que se pueda revisar de manera integral y a profundidad cada uno de los aspectos analizados, con el propósito de atender las observaciones que se consideren pertinentes y avanzar hacia la posible publicación del proceso.

Agradezco de antemano su revisión y quedo atenta a cualquier observación.

Cordialmente,

Jesus Hernando Garzon Bustos

INFORME TÉCNICO DE REVISIÓN DEL ESTUDIO TÉCNICO DE REFERENCIA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE LA MESA.docx
40K

Actividad N°2

ALCALDÍA DE LA MESA CUNDINAMARCA

LIQUIDACION DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PUBLICO

FECHA	AGOSTO -04- 2026
CONTRIBUYENTE:	DEVISAB S.A.S
NIT./ C.C.#	901.209.021-2
DIRECCIÓN:	CALLE 100 8 A 49 TO 8 OF 919
TIPO CONTRIBUYENTE:	JURIDICA
PERIODO MENSUAL:	ALUMBRADO PUBLIC
CONVENIO ALUMBRADO	70427

ORIGINAL

No. 202

Fecha Vencimiento 10/08/2026

CANT	DESCRIPCION	V/R UNIT	V/R TOTAL
	Cobro del impuesto sobre el servicio de alumbrado público según Acuerdo 007 de 2020 según : Art 230,		
1	Periodo JULIO DE 2026	16.722.861	16.722.861
	Referencia Pago : Nombre Pagador - Nit		
		SUBTOTAL	16.722.861
		IVA (19%)	-
		TOTAL A PAGAR	16.722.861

Nota De acuerdo a base catastral del Instituto Geográfico Agustin Codazzi (2015) para la clasificación del territorio del Municipio de La Mesa y el Acuerdo 005 del 2000 "por el Cual se adopta el plan básico de ordenamiento territorial municipal PBOT, se establece que el Peaje San Pedro donde se encuentra las instalaciones físicas y ejecutan funciones propias de la concesión Desarrollo Vial de la Sabana DEVISAB, pertenecen a la jurisdicción del Municipio de La Mesa Cundinamarca y se encuentra sobre la vía nacional de La Mesa - Anapoima sobre el kilómetro 21, delimitando territorialmente por el Norte con vereda Alto de Flores y por el sur con la vereda Laguna Verde.

Este documento presta merito ejecutivo conforme al artículo 99 del CPACA en concordancia con el art 828 del E.T. Contra la presente procede el recurso de reconsideración debidamente sustentado dentro de los dos meses siguientes a la notificación de la presente, de conformidad con el art 720 del E.T

DIANA CAROLINA PAREDES GRISALES
Secretaria de Hacienda

Concesion Devisab SAS | NIT 901.209.021-2
11 ago 2026, 15:16:06 ENTD-2026-0000006028
Asunto: LIQUIDACION DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PUBLICO N 202
Sigla: OFICINA JURIDICA Nombre: DIANA CAROLINA PAREDES GRISALES
No. Folios: 1 No. Anexos:
Recibido por: wcubillos

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Jesús Hernando Garzón Bustos	Asesor Externo	
Aprobó	Diana Carolina Paredes Grisales	Secretaria de Hacienda	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustados a la norma y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente

Actividad 2

ALCALDÍA DE
LA MESA
CUNDINAMARCA

La Mesa Cundinamarca, 21 de agosto de 2026

OficioNo.1600-3264-2026-SH

Señora
CLAUDIA MARCELA GUZMAN MARTINEZ
Representante Legal
AGROINDUSTRIAS DE LA GRANJA S.A.S.
NIT 900.974.484-5
Carrera 127 No. 22 G-28 Bodega 31
Bogotá D.C.
patricia.rodriguez@avicolaelmadrono.com
asistente.oriente@avicolaelmadrono.com
minarojas@avicolaelmadrono.com
wilson.escobar@avicolaelmedrono.com
sandra.monroy@avicolaelmadrono.com
jorgeforero@avicolaelmadrono.com
sergiodominguez@migranja.com.co

REF: Cobro impuesto alumbrado público

Respetada Sra. Claudia,

Teniendo en cuenta la información suministrada por la empresa comercializadora de energía ENERTOTAL S.A. E.S.P. referente al consumo de los usuarios del servicio de energía eléctrica ubicados en el municipio de La Mesa, Cundinamarca, se encontró que el contribuyente AGROINDUSTRIAS DE LA GRANJA S.A.S., debe al Municipio, por concepto de Impuesto de Alumbrado Público, la suma **DE SEIS MILLONES SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS PESOS M/CTE ($ 6.063.804,oo)** correspondiente al mes de julio de 2026.

Igualmente le solicito el envío del soporte de pago al correo fiscalizacionimpuestos@lamesa-cundinamarca.gov.co y hacienda@lamesa-cundinamarca.gov.co para ser descargado de la base de datos.

De acuerdo con lo estipulado en el Acuerdo 007 de 2020, se adjunta cuenta de cobro del valor correspondiente para su respectivo pago,

Sin más consideraciones

DIANA CAROLINA PAREDES GRISALES
Secretaria de Hacienda
Alcaldía Municipal La Mesa Cundinamarca
Correo: hacienda@lamesa-cundinamarca.gov.co

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Proyecto	Jesús Hernando Garzón Bustos	Contratista	
Reviso	Nasly Yaneth Durán Muñoz	Profesional Universitario	
Aprobó	Diana Carolina Paredes Grisales	Secretaria de Hacienda	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustados a la norma y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsable lo presentamos para la firma			

Actividad N 2

ALCALDÍA DE
LA MESA
CUNDINAMARCA

La Mesa Cundinamarca, 21 de agosto de 2026

Oficio No. 1600-3264-2026-SH

CUENTA DE COBRO

AGROINDUSTRIAS DE LA GRANJA S.A.S.
Nit. 900.974.484-5

DEBE A:

MUNICIPIO LA MESA – CUNDINAMARCA
NIT 890.680.026-7

LA SUMA DE SEIS MILLONES SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS/ M/CTE ($ 6.063.804)
POR CONCEPTO DE:

Impuesto de Alumbrado Público – por contribución especial, de conformidad con lo estipulado en el Acuerdo 007 del 31 de agosto de 2020, especificados así:

NOMBRE	NIT	PERIODO DE CONSUMO	VL. INGRESOS DE TERCEROS POR ENERGÍA ACTIVA ANTES DE SUBSIDIO O CONTRIBUCIONES	VALOR IAP
AGROINDUSTRIA DE LA GRANJA S.A.S.	900974484	Julio 2026	$ 26.046.415	$ 6.063.804
TOTAL				$ 6.063.804

Nota: Los valores a cancelar deben ser consignados a la cuenta de Ahorros No. 730-167334-63 de la entidad Bancolombia, a nombre del Municipio La Mesa.

Una vez realizada la respectiva transferencia electrónica, solicitamos enviar el soporte a los correos electrónicos: hacienda@lamesa-cundinamarca.gov.co y fiscalizacionimpuestos@lamesa-cundinamarca.gov.co

Sin más consideraciones

DIANA CAROLINA PAREDES GRISALES
Secretaria de Hacienda
Alcaldía Municipal La Mesa Cundinamarca
Correo: hacienda@lamesa-cundinamarca.gov.co

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Proyecto	Jesús Hernando Garzón Bustos	Contratista	
Reviso	Nasly Yaneth Durán Muñoz	Profesional Universitario	
Aprobó	Diana Carolina Paredes Grisales	Secretaria de Hacienda	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustados a la norma y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsable lo presentamos para la firma			

Actividad N 3

Gmail

jesus hernando <jesushernando997@gmail.com>

certificacion auto de pruebas 07 de julio de 2026

2 mensajes

jesus hernando <jesushernando997@gmail.com> 25 de agosto de 2026 a las 11:42 a.m.
Para: "hacienda lamesa-cundinamarca.gov.co" <hacienda@lamesa-cundinamarca.gov.co>

Buenos dias,

Doctora
Diana Carolina Paredes Grisales

Envío en archivo adjunto, documentos para dar cumplimiento a auto de fecha 07 de julio de 2026, proferido por juzgado tercero administrativo oral de Girardot.

Señores
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT

Radicado: 2024-027
Proceso: Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho

En atención al auto de pruebas de 07 de julio de 2026, me permito remitir la certificación expedida en cumplimiento de lo allí ordenado.
para los fines pertinentes, se anexa los siguientes documentos.
Anexo
copia de la resolución No. 179 del 04 de octubre de 2023
copia de las facturas No. 127,128,129,130,131,132 y 133 de fecha 02 de enero de 2023.
lo anterior para su conocimiento y fines correspondientes.

Correos: jadmin03gir@cendoj.ramajudicial.gov.co , notificacionesjudiciales@devisab.com

Cordialmente
Jesus H. Garzon

3 archivos adjuntos

FACTURAS DEVISAB.pdf
272K

CERTIFICACION0001.pdf
117K

RESOLUCION 179.pdf
395K

hacienda lamesa-cundinamarca.gov.co <hacienda@lamesa-cundinamarca.gov.co> 26 de agosto de 2026 a las 12:02 p.m.
Para: jadmin03gir@cendoj.ramajudicial.gov.co, notificacionesjudiciales@devisab.com
CC: jesus hernando <jesushernando997@gmail.com>

Señores
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT

Radicado: 2024-027
Proceso: Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho

En atención al auto de pruebas de 07 de julio de 2026, me permito remitir la certificación expedida en cumplimiento de lo allí ordenado.

Anexo
copia de la resolución No. 179 del 04 de octubre de 2023
copia de las facturas No. 127,128,129,130,131,132 y 133 de fecha 02 de enero de 2023.
lo anterior para su conocimiento y fines correspondientes.

Cordialmente.

--

ALCALDÍA DE LA MESA CUNDINAMARCA

Diana Carolina Paredes Grisales
Secretaria de Despacho
Secretaría de Hacienda
Calle 8 Nº 20-58 La Mesa, Cundinamarca
hacienda@lamesa-cundinamarca.gov.co
Código Postal 252601

3 archivos adjuntos

FACTURAS DEVISAB.pdf
272K

CERTIFICACION0001.pdf
117K

RESOLUCION 179.pdf
395K

Actividad N3

NIT. 901.209.021-2

Concesión Devisab SAS | NIT 901.209.021-2

6 ago 2026, 16:22:30 SALD-2026-0000001731
Asunto: REF.- MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – RADICADO NO. 2024-027. ASUNTO: SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN EN CUMPLIMIENTO D LA AUDIENCIA DE PRUEBAS DEL 7 DE JULIO DE 2026.
Area: OFICINA JURIDICA Nombre: DIANA CAROLINA PAREDES GRISALES
No. Folios 1 No. Anexos
Recibido por: yrojas

Funza, Cund.

Señores
SECRETARIA DE HACIENDA
Atn. Dra. Diana Carolina Paredes Grisales
Secretaria de Hacienda
E-Mail: tesoreria@lamesa-cundinamarca.gov.co, contactenos@lamesa-cundinamarca.gov.co
La Mesa – Cundinamarca

Ref.- Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho – Radicado No. **2024-027**.

Asunto: Solicitud de certificación en cumplimiento de la audiencia de pruebas del 7 de julio de 2026.

Hernán Andrés Rojas López, identificado(a) como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me permito solicitar la expedición de la siguiente certificación, en cumplimiento de la audiencia de pruebas del 7 **de julio de 2026** por el **Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Girardot**, mediante el cual se decretó la práctica de esta prueba.

Respetuosamente solicito se remita **copia íntegra, completa y legible del expediente administrativo** que dio origen a los siguientes actos administrativos demandados:

- Facturas No. **127, 128, 129, 130, 131, 132 y 133**, todas de fecha 2 **de enero de 2023**, expedidas por la Secretaría de Hacienda Pública del Municipio de La Mesa.
- **Resolución No. 179 del 04 de octubre de 2023**, "Por la cual se resuelve un recurso de reconsideración", expedida por la Secretaría de Hacienda Pública del Municipio de La Mesa.

Cualquier actuación o documento que haga parte del expediente administrativo relacionado con los actos antes mencionados.

La presente solicitud tiene como finalidad dar cumplimiento a la prueba documental decretada por el despacho judicial dentro del proceso de la referencia.

Por lo anterior, solicito que la respuesta sea remitida directamente al correo electrónico institucional del **Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Girardot**: jadmin03gir@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando el radicado **2024-027**. Igualmente, agradezco remitir copia de la respuesta al correo electrónico del suscrito: notificacionesjudiciales@devisab.com.

Agradezco la atención prestada y la colaboración brindada para el cumplimiento de la orden judicial.

Cordialmente,

Firmado digitalmente por Andres Rojas
Razón: Soy el autor de este documento
Fecha: 2026.08.10 15:59:36-05'00'

HERNÁN ANDRÉS ROJAS LOPEZ
No. 80.196.122 de Bogotá D.C.
Representante Legal para asuntos Judiciales,
Administrativos, Ambientales y Laborales
DEVISAB SAS

Reviso: Andrés Rojas López – Director Jurídico
Proyecto: Lusia Benavides - Abogada

Actividad N3

ALCALDÍA DE
LA MESA
CUNDINAMARCA

Certificación No.70-2026-SH

LA SUSCRITA SECRETARIA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE LA MESA – CUNDINAMARCA

CERTIFICA QUE:

En cumplimiento del Auto de pruebas del 7 de julio de 2026, proferido dentro del proceso con Radicado No. 2024-027, se remiten copia íntegra, completa y legible de los siguientes documentos que reposan en los archivos de la Secretaría de Hacienda:

- Facturas Nos. 127,128,129,130,131,132 y 133, de fecha 2 de enero de 2023.
- Resolución No. 179 del 04 de Octubre de 2023, "Por la cual se resuelve un recurso de reconsideración".

Se expide en el Municipio de La Mesa, Cundinamarca, a los 24 días del mes de agosto de dos mil veintiséis (2026).

DIANA CAROLINA PAREDES GRISALES
Secretaria de Hacienda
Alcaldía Municipal La Mesa Cundinamarca

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Proyecto	Jesús Hernando Garzón Bustos	Contratista	
Reviso	Nasly Yaneth Durán Muñoz	Profesional Universitario	
Aprobó	Diana Carolina Paredes Grisales	Secretaria de Hacienda	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustados a la norma y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsable lo presentamos para la firma			

Actividad N. 3

Asunto Notificación Electrónica Resolución No. 179 de 2023

De Hacienda <hacienda@lamesa-cundinamarca.gov.co>

Para notificacionesjudiciales <notificacionesjudiciales@devisab.com>

Fecha jueves, 12 de octubre de 2023 16:04:31

Buenas tardes Respetado Señor,

En atención a lo ordenado en el numeral 1 del Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 por este medio se le notifica la Resolución No 179 de fecha 04 de octubre de 2023, proferida por la Secretaria de Hacienda Municipal de La Mesa, para lo cual se anexa copia íntegra escaneada del acto administrativo.

Se le advierte que de conformidad con la Ley 1437 de 2011 en el inciso tercero del articulo 56 ibídem, "… la notificación quedara surtida a partir de la fecha y hora en la que el administrativo acceda al acto administrativo…", en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Contra el acto administrativo notificado no procede recurso alguno de acuerdo con lo señalado en Articulo 75 de la Ley 1437 de 2011.

En todo caso esta notificación se realiza conforme a lo establecido en el parágrafo cuarto del artículo 565 y ss del Estatuto Tributario Nacional.

Cordialmente,

HERMES CAVIEDES MORENO
Secretario de Hacienda
Alcaldía Municipal La Mesa, Cundinamarca
NIT: 890.680.026-7
Teléfonos: 8973000 ext. 125-104

Archivos adjuntos
Notificación Electrónica Resolución No. 179 de 2023.pdf (384 kB)

23031511401557

ALCALDIA DE LA MESA
Secretaria de Hacienda
Pública

La Mesa, 04 de octubre de 2023

COD. POSTAL 252601
OFICIO No 1104-2023/SH/HCM

Señor
HERNÁN ANDRES ROJAS LOPEZ
Representante Legal
CONSORCIO DEVISAB
Correo. notificacionesjudiciales@devisab.com

Asunto: Notificación Electrónica Resolución No 179 de 2023

Respetado Señor.

En atención a lo ordenado en el numeral 1 del Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 por este medio se le notifica la Resolución No 179 de fecha 04 de octubre de 2023, proferida por la Secretaria de Hacienda Municipal de La Mesa, para lo cual se anexa copia íntegra escaneada del acto administrativo.

Se le advierte que de conformidad con la Ley 1437 de 2011 en el inciso tercero del articulo 56 ibídem, "... la notificación quedara surtida a partir de la fecha y hora en la que el administrativo acceda al acto administrativo...", en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Contra el acto administrativo notificado no procede recurso alguno de acuerdo con lo señalado en Articulo 75 de la Ley 1437 de 2011.

En todo caso esta notificación se realiza conforme a lo establecido en el parágrafo cuarto del artículo 565 y ss del Estatuto Tributario Nacional.

Cordialmente,

HERMES CAVIEDES MORENO
Secretario de Hacienda

	Nombre	Cargo	Firma
Proyecto	Vargas Abogados Asesores Consultores SAS	Asesor Jurídico	
Aprobó	Hermes Caviedes Moreno	Secretario de Hacienda	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustados a la norma y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente			

Calle 8 No 20-58 Barrio Centro Palacio Municipal
La Mesa – Cundinamarca
hacienda@lamesa-cundinamarca.gov.co
Teléfono 8973000 Extensión 104
Código Postal 252601

LA MESA en el CORAZÓN

23031511401557

Actuación N.3

ALCALDIA DE LA MESA
Secretaria de Hacienda
Pública

RESOLUCION No. 179
(octubre 04 de 2023)
"POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE RECONSIDERACIÓN"

El suscrito Secretario de hacienda en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las señaladas en el Estatuto Tributario Nacional, la ley 383 de 1997 artículo 66; la Ley 788 de 2002, Decretos 045 y 046 de 2021, expedido por la Alcaldía Municipal, el Acuerdo 07 de 2020 expedido por el Concejo Municipal y demás normas concordantes y complementarias y,

ANTECEDENTES

La Administración Municipal, emitió las liquidaciones oficiales por concepto del impuesto de alumbrado público correspondientes al periodo de diciembre de 2022, en las que se señala que el CONSORCIO CONCESIONARIA DEL DESARROLLO VIAL DE LA SABANA –DEVISAB, (Integrado por la persona natural MARIO ALBERTO HUERTAS COTES, y las personas jurídicas PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S INDUSTRIAS ASFÁLTICAS S.A.S., CONCAY S.A., EDYCO S.A.S., INDUGRAVAS INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S. y ESTUDIOS TECNICOS S.A.S.), Cedente del Contrato de Concesión No. 01 de 1996 a DEVISAB S.A.S. Adeudan al municipio por concepto del impuesto de alumbrado público los siguientes valores, discriminados así:

RADICADO No.	FECHA	PERIODO	LIQUIDACION OFICIAL	VALOR
23031511401557	2023-03-15	Diciembre/22	127	$4.247. 097.oo
23031511401557	2023-03-15	Diciembre/22	128	$3.033. 641.oo
23031511401557	2023-03-15	Diciembre/22	129	$3.033. 641.oo
23031511401557	2023-03-15	Diciembre/22	130	$ 728. 074.oo
23031511401557	2023-03-15	Diciembre/22	131	$ 728. 074.oo
23031511401557	2023-03-15	Diciembre/22	132	$ 283. 949.oo
23031511401557	2023-03-15	Diciembre/22	133	$ 80. 088.oo

Que HERNÁN ANDRÉS ROJAS LÓPEZ, mayor de edad, residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 80.196.122 de Bogotá D.C., obrando en calidad de Representante Legal (S) del CONSORCIO CONCESIONARIA DEL DESARROLLO VIAL DE LA SABANA – DEVISAB (Integrado por MARIO ALBERTO HUERTAS COTES, PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S INDUSTRIAS ASFÁLTICAS S.A.S., CONCAY S.A., EDYCO S.A.S., INDUGRAVAS INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S Y ESTUDIOS TECNICOS S.A.S.), Con NIT. 830.026741-3, presento RECURSO DE RECONSIDERACIÓN en contra de la Cuenta de cobro de las Facturas No. 127, 128, 129, 130, 131, 132 Y 133, expedidas por el Municipio de La Mesa – Cundinamarca, en los siguientes términos:

Que el Recurso de Reconsideración se interpuso dentro del término de los dos (2) meses siguientes a su emisión, de acuerdo con lo previsto en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, que es de

RESOLUCION No. 179
(octubre 04 de 2023)
"POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE RECONSIDERACIÓN"

obligatorio cumplimiento para las autoridades territoriales según lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 788 de 2002.
Que el cobro de alumbrado público encuentra su sustento legal en el Estatuto Tributario Municipal, en los Artículo 227 y siguientes del Acuerdo 07 de 2020, expedido por el Concejo Municipal.

DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

El recurrente HERNÁN ANDRÉS ROJAS LÓPEZ, mayor de edad, residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 80.196.122 de Bogotá D.C. obrando en calidad de Representante Legal (S) para asuntos administrativos y judiciales de DEVISAB S.A.S., identificada con el NIT.901.209.021-2 argumentan lo siguiente:

1.- Que DEVISAB no se enmarca en los sujetos pasivos establecidos en el ARTICULO 227 del Acuerdo 007 de 2020 (Estatuto Tributario Municipal), según el recurrente NO es persona natural ni jurídica.

2.- Que DEVISAB no es propietaria, poseedora ni usufructuaria de bien inmueble alguno dentro de la jurisdicción del Municipio de La Mesa.

3.- Que el Consorcio DEVISAB, no puede ser sujeto pasivo del tributo simplemente porque los consorcios no son personas jurídicas (teniendo en cuenta que a la acusación del impuesto el Consorcio DEVISAB era sujeto obligado según la administración, por lo que respecto a los consorcios estos no se les puede cobrar impuesto de alumbrado público.

4.- Que el municipio estaba en la obligación de motivar la factura, es decir, debía expresar de manera clara y precisa los fundamentos de hecho y de derecho tenidos en cuenta para imponer la obligación de pago del impuesto de alumbrado público, pues actuar de otro modo, va en directa vulneración del Artículo 42 del CPACA, en la medida que impide conocer las razones o fundamentos que motivaron el cobro del tributo de Alumbrado Público al Consorcio Devisab.

5.- Que el municipio no tiene competencia para el cobro del impuesto de alumbrado público sobre vías que no son de jurisdicción del municipio.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1.- Es pertinente aclarar que el municipio de La Mesa- Cundinamarca, no está emitiendo facturas de impuesto de alumbrado público, como lo afirma en el recurso el representante legal del consorcio; si no liquidaciones oficiales de impuesto de alumbrado público; que no es otra cosa que el acto administrativo mediante el cual la autoridad tributaria determina el valor a pagar por dicho concepto.

ALCALDIA DE LA MESA
Secretaria de Hacienda
Pública

RESOLUCION No. 179
(octubre 04 de 2023)
"POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE RECONSIDERACIÓN"

2.- El impuesto de alumbrado público encuentra su sustento legal en el Acuerdo 007 de 2020, por medio del cual "se actualiza el Estatuto Tributario, se compila la normatividad sustantiva, el procedimiento tributario y régimen sancionatorio para el municipio de la Mesa y se dictan otras disposiciones" lo señala: "ARTÍCULO 227 SUJETOS PASIVOS: Están obligados al pago del impuesto de alumbrado público todos los potenciales usuarios del servicio de alumbrado público, sean personas naturales o jurídicas, propietarias, poseedoras o usufructuarios de bienes inmuebles sean o no usuarios del servicio de energía eléctrica, así como los auto generadores. El cual empieza a regir a partir del 1 de enero de 2021 y modifica el Acuerdo 016 de 2016.

3.- El 6 de noviembre de 2019, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, C.P. Milton Chávez García, mediante la Sentencia de Unificación No. 23103; la Sala decidió **UNIFICAR** la jurisprudencia en relación con los elementos esenciales del impuesto sobre el alumbrado público autorizado por las Leyes 97 de 1913 y 84 de 1915, en la que precisó que "el legislador facultó a los concejos municipales para crear el impuesto sobre el servicio de alumbrado público en su respectiva jurisdicción, determinar los elementos esenciales, organizar su cobro y disponer de él para atender el servicio municipal". De los lineamientos generales admitidos para determinar los elementos esenciales del impuesto sobre el servicio de alumbrado público, la sentencia de unificación concretó, entre otras, la siguiente regla: **"El hecho generador del tributo es ser usuario potencial receptor del servicio de alumbrado público, entendido como toda persona natural o jurídica que forma parte de una colectividad, porque reside, tiene el domicilio o, al menos, un establecimiento físico en determinada jurisdicción municipal, sea en la zona urbana o rural y que se beneficia de manera directa o indirecta del servicio de alumbrado público"**.

4.- De las fórmulas o referentes utilizados por las autoridades municipales para determinar los elementos esenciales del impuesto sobre el alumbrado público como es la existencia de activos ubicados o instalados en el territorio del municipio para desarrollar actividades económicas específicas como el mantenimiento de vías y/o peajes en la sentencia de unificación se precisó lo siguiente: "Este parámetro hace referencia a los bienes utilizados por las empresas dedicadas a la exploración, explotación, suministro y transporte de recursos naturales no renovables como hidrocarburos (oleoductos, gasoductos), minerales (líneas férreas), las empresas propietarias, poseedoras o usufructuarias de sub estaciones de energía eléctrica o de líneas de transmisión de energía eléctricas, las empresas del sector de las telecomunicaciones, **empresas concesionarias que presten servicio de peajes** [10].

La Sala ha mantenido un criterio uniforme frente a las mencionadas empresas, según el cual son sujetos pasivos del impuesto sobre el servicio de alumbrado público siempre y cuando reúnan las siguientes condiciones:

10. Sentencia del 23 de noviembre de 2018, exp. 23251, C.P. Julio Roberto Piza Rodríguez

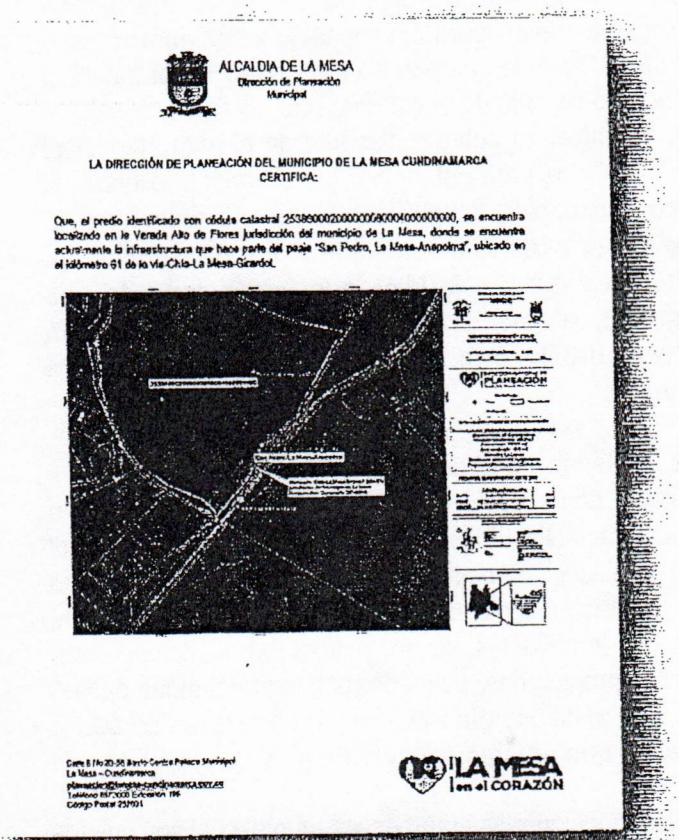
ALCALDIA DE LA MESA
Secretaria de Hacienda
Pública

RESOLUCION No. 179
(octubre 04 de 2023)
"POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE RECONSIDERACIÓN"

1. Que sean usuarios potenciales del servicio en tanto hagan parte de la colectividad que reside en el municipio que administra el tributo. Es decir, que tengan, por lo menos, un establecimiento físico en esa jurisdicción municipal.

2. Que, por tal motivo, resulten beneficiadas directa o indirectamente, de forma transitoria o permanente con el servicio de alumbrado público.

3.- Mediante CERTIFICACION de fecha 14 de junio de 2023, emitida por la Dirección de planeación Municipal de La Mesa, estableció que en el kilómetro 61 de la vía Chía- La Mesa – Girardot, existe una infraestructura que hace parte del **peaje "San Pedro- La Mesa- Anapoima"**, dentro del inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 166- 7417, con un área construida de 1017 Mts2, la cual se encuentra en jurisdicción del Municipio de la Mesa, en donde la **Consorcio DEVISAB, desarrolla su actividad económica de explotación económica y/o cobro de peajes.**



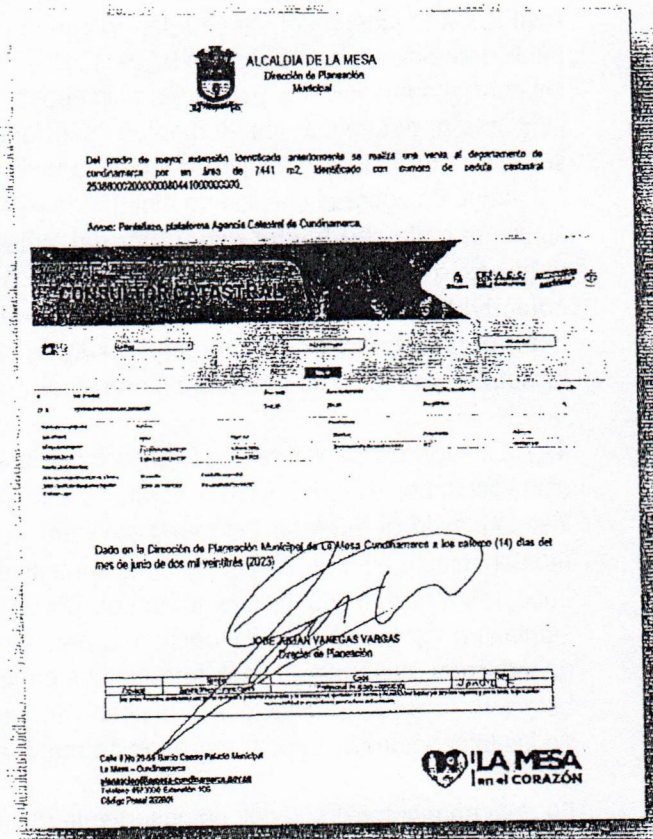
ALCALDIA DE LA MESA
Dirección de Planeación Municipal

LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN DEL MUNICIPIO DE LA MESA CUNDINAMARCA
CERTIFICA:

Que, el predio identificado con cédula catastral 25386000200000006000400000000, se encuentra localizado en la Vereda Alto de Flores jurisdicción del municipio de La Mesa, donde se encuentra actualmente la infraestructura que hace parte del peaje "San Pedro, La Mesa-Anapoima", ubicado en el kilómetro 61 de la vía Chía-La Mesa-Girardot.

Calle 8 No 20-58 Barrio Centro Palacio Municipal
La Mesa – Cundinamarca
planeacion@lamesa-cundinamarca.gov.co
Teléfono 8973000 Extensión 106
Código Postal 252601

LA MESA en el CORAZÓN



ALCALDIA DE LA MESA
Dirección de Planeación Municipal

Del predio de mayor extensión identificado anteriormente se realiza una venta al departamento de cundinamarca por un área de 7441 m2, identificado con numero de cedula catastral 25386002000000080441000000000.

Anexo: Pantallazo, plataforma Agencia Catastral de Cundinamarca.

Dado en la Dirección de Planeación Municipal de La Mesa Cundinamarca a los catorce (14) días del mes de junio de dos mil veintitrés (2023).

JOSE ARTAN VANEGAS VARGAS
Director de Planeación

Calle 8 No 20-58 Barrio Centro Palacio Municipal
La Mesa – Cundinamarca
planeacion@lamesa-cundinamarca.gov.co
Teléfono 8973000 Extensión 106
Código Postal 252601

LA MESA en el CORAZÓN

23031511401557

Actividad N 3

ALCALDIA DE LA MESA
Secretaria de Hacienda
Pública

RESOLUCION No. 179
(octubre 04 de 2023)
"POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE RECONSIDERACIÓN"

Ahora bien, el CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN CUARTA CONSEJERO PONENTE: MILTON CHAVES GARCÍA, el cinco (5) de marzo de dos mil veinte (2020), Radicación: 25000-23-37-000-2016-01268-01(24330) Demandante: CONSORCIO CONCESIONARIA DEL DESARROLLO VIAL DE LA SABANA — CONSORCIO DEVISAB Demandado: MUNICIPIO DE ANAPOIMA, CUNDINAMARCA, estableció Por lo anterior, la **subregla d** de la unificación, de manera general, señala que "Las empresas dedicadas a la exploración, explotación, suministro y transporte de recursos naturales no renovables, las empresas propietarias, poseedoras o usufructuarias de subestaciones de energía eléctrica o de líneas de transmisión de energía eléctrica y las empresas del sector de las telecomunicaciones que tengan activos ubicados o instalados en el territorio del municipio para desarrollar una actividad económica específica son sujetos pasivos del impuesto sobre el servicio de alumbrado público siempre y cuando tengan un establecimiento físico en la jurisdicción del municipio correspondiente y, por ende, sean beneficiadas potenciales del servicio de alumbrado público". **Esta subregla debe aplicarse, también, a empresas que se dediquen al mantenimiento de vías**. (la negrilla es mía).

En este caso, según la **subregla e** del fallo, del 6 de noviembre de 2019, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, C.P. Milton Chávez García, mediante Sentencia de Unificación No. 23103, el municipio está acreditando la existencia de un establecimiento físico en la jurisdicción y, con ello, la calidad de sujeto pasivo; por lo que con la ubicación CERTIFICADA por la Dirección de Planeación Municipal de La Mesa, de las casetas de peajes y oficinas en esta jurisdicción, se está acreditando la existencia de un establecimiento físico, y en consecuencia se está demostrando que la Concesionaria del Desarrollo Vial de la Sabana — Consorcio DEVISAB-, con NIT: 830.026741-3, conformada por Mario Alberto Huertas Cotes, Industrias Asfálticas S.A.S., Pavimentos Colombia S.A.S, Concay S.A., INDUGRAVAS Ingenieros Constructores S.A.S., Edyco S.A.S. y Estudios Técnicos S.A.S., es sujeto PASIVO del impuesto de alumbrado público en el municipio de La Mesa.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NO REVOCAR, las siguientes liquidaciones del impuesto de alumbrado público, discriminados así:

RADICADO No.	FECHA	PERIODO	LIQUIDACION OFICIAL	VALOR
23031511401557	2023-03-15	Diciembre/22	127	$4.247. 097.oo
23031511401557	2023-03-15	Diciembre/22	128	$3.033. 641.oo
23031511401557	2023-03-15	Diciembre/22	129	$3.033. 641.oo

ALCALDIA DE LA MESA
Secretaria de Hacienda
Pública

RESOLUCION No. 179
(octubre 04 de 2023)
"POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE RECONSIDERACIÓN"

23031511401557	2023-03-15	Diciembre/22	130	$ 728. 074.oo
23031511401557	2023-03-15	Diciembre/22	131	$ 728. 074.oo
23031511401557	2023-03-15	Diciembre/22	132	$ 283. 949.oo
23031511401557	2023-03-15	Diciembre/22	133	$ 80. 088.oo

ARTICULO SEGUNDO: DECLARAR que Concesionaria del Desarrollo Vial de la Sabana — Consorcio DEVISAB-, con NIT: 830.026741-3, conformada por Mario Alberto Huertas Cotes, Industrias Asfálticas S.A.S., Pavimentos Colombia S.A.S, Concay S.A., INDUGRAVAS Ingenieros Constructores S.A.S., Edyco S.A.S. y Estudios Técnicos S.A.S., es **SUJETO PASIVO** del impuesto de alumbrado público en el municipio de La Mesa.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a HERNÁN ANDRÉS ROJAS LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.196.122 de Bogotá D.C., obrando en calidad de Representante Legal (S) del CONSORCIO CONCESIONARIA DEL DESARROLLO VIAL DE LA SABANA – DEVISAB (Integrado por MARIO ALBERTO HUERTAS COTES, PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S, INDUSTRIAS ASFÁLTICAS S.A.S., CONCAY S.A., EDYCO S.A.S., INDUGRAVAS INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S Y ESTUDIOS TECNICOS S.A.S.), con NIT. 830.026741-3, en los términos del artículo 565 y 566-1 del Estatuto Tributario, remitiendo para el efecto copia de esta.

ARTÍCULO CUARTO: Contra este acto administrativo no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada a los CUATRO (04) días del mes de octubre de 2023, en el despacho de la Secretaria de Hacienda de La Mesa.

HERMES CAVIEDES MORENO
Secretaria de Hacienda

	Nombre	Cargo	Firma
Proyecto	Vargas Abogados Asociados	Asesores jurídicos	
Aprobó	Hermes Caviedes Moreno	Secretario de Hacienda	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustados a la norma y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente			

Actividad N.

12/01/2023 01:09:57 ENT-2023-0000000194

DEVISAB

12/01/2023 01:10:45 ENT-2023-0000000195
Remitente: HERMES CAVIEDES MORENO
Área: OFICINA JURIDICA
No. Folios: 1 Recibido por: dmendez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA MESA
NIT 890.680.026-7

LA MESA en el

LIQUIDACION DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PUBLICO

FECHA ENERO 02 2023

CONTRIBUYENTE: ESTUDIOS TECNICOS S.A.S Y/O CONSORCIO CONCESIONARIA DEL DESARROLLO VIAL DE LA SABANA - DEVISAB
NIT./ C.C.# 860.008.018-9
DIRECCIÓN: CARRERA 100 NO 25C 11 BODEGA 3
TIPO CONTRIBUYENTE: JURIDICA
PERIODO MENSUAL: ALUMBRADO PUBLICO
CONVENIO ALUMBRADO 70427

ORIGINAL
No. 133

Fecha Vencimiento 10/01/2023

CANT	DESCRIPCION	V/R UNIT	V/R TOTAL
	Cobro del impuesto sobre el servicio de alumbrado publico según Acuerdo 007 de 2020 segun : Art 230,		
	Periodo Diciembre 2022	80.088	80.088
			-
			-
			-
			-
			-
	Referencia Pago : Nombre Pagador - Nit		
		SUBTOTAL	**80.088**
		IVA (19%)	-
		TOTAL A PAGAR	**80.088**

Este documento presta merito ejecutivo conforme al artículo 99 del CPACA en concordancia con el art 828 del E.T. Contra la presente procede el recurso de reconsideración debidamente sustentado dentro de los dos meses siguientes a la notificación de la presente, de conformidad con el art 720 del E.T

HERMES CAVIEDES MORENO
Secretario de Hacienda

LA MESA en el

Calle 8 Carrera 21 Esquina – La Mesa, Cundinamarca
Teléfonos 057 1 8473000/221 Telefax 057 1 8472225/221 Ext.123
tesoreria@lamesa-cundinamarca.gov.co
Código Postal 252601

Anexo Doc A.3

12/01/2023 01:09:57 ENT-2023-0000000194
Remitente: HERMES CAVIEDES MORENO
Área: OFICINA JURIDICA
No. Folios: 1 Recibido por: cmendez

DEVISAB

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA MESA
NIT 890.680.026-7

LA MESA en el CORAZÓN

LIQUIDACION DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PUBLICO

FECHA ENERO 02 2023

CONTRIBUYENTE: **EDYCO S.A.S Y/O CONSORCIO CONCESIONARIA DEL DESARROLLO VIAL DE LA SABANA - DEVISAB**

NIT./ C.C.# 830.085.315.0

DIRECCIÓN: CALLE 90 No 13 A -31 OFICINA 404

TIPO CONTRIBUYENTE: JURIDICA

PERIODO MENSUAL: ALUMBRADO PUBLICO

CONVENIO ALUMBRADO 70427

ORIGINAL

No. 132

Fecha Vencimiento 10/01/2023

CANT	DESCRIPCION	V/R UNIT	V/R TOTAL
	Cobro del impuesto sobre el servicio de alumbrado publico según Acuerdo 007 de 2020 segun : Art 230,		
	Periodo Diciembre 2022	283.949	283.949
			-
			-
			-
			-
			-
	Referencia Pago : Nombre Pagador - Nit		
		SUBTOTAL	**283.949**
		IVA (19%)	-
		TOTAL A PAGAR	**283.949**

Este documento presta merito ejecutivo conforme al artículo 99 del CPACA en concordancia con el art 828 del E.T. Contra la presente procede el recurso de reconsideración debidamente sustentado dentro de los dos meses siguientes a la notificación de la presente, de conformidad con el art 720 del E.T

HERMES CAVIEDES MORENO
Secretario de Hacienda

LA MESA en el

Calle 8 Carrera 21 Esquina – La Mesa, Cundinamarca
Teléfonos 057 1 8473000/221 Telefax 057 1 8472225/221 Ext.123
tesoreria@lamesa-cundinamarca.gov.co
Código Postal 252601

Actividad N.3

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA MESA
NIT 890.680.026-7

LA MESA en el

12/01 2023 01:09:01 ENT-2023-0000000193
Remitente. HERMES CAVIEDES MORENO
Área: OFICINA JURIDICA
No Folios: 1 Recibido por: amendez
DEVISAB

LIQUIDACION DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PUBLICO

FECHA ENERO 02 2023

CONTRIBUYENTE: INDUGRUVAS INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S Y/O CONSORCIO CONCESIONARIA DEL DESARROLLO VIAL DE LA SABANA - DEVISAB
NIT./ C.C.# 860.025.054-6
DIRECCIÓN: CALLE 100 No 8A - 49 OFICINA 919
TIPO CONTRIBUYENTE: JURIDICA
PERIODO MENSUAL: ALUMBRADO PUBLICO
CONVENIO ALUMBRADC 70427

ORIGINAL
No. 131

Fecha Vencimiento 10/01/2023

CANT	DESCRIPCION	V/R UNIT	V/R TOTAL
	Cobro del impuesto sobre el servicio de alumbrado publico según Acuerdo 007 de 2020 segun : Art 230,		
	Periodo Diciembre 2022		
		728.074	728.074
			-
			-
			-
	Referencia Pago : Nombre Pagador - Nit		
		SUBTOTAL	728.074
		IVA (19%)	-
		TOTAL A PAGAR	728.074

Este documento presta merito ejecutivo conforme al artículo 99 del CPACA en concordancia con el art 828 del E.T. Contra la presente procede el recurso de reconsideración debidamente sustentado dentro de los dos meses siguientes a la notificación de la presente, de conformidad con el art 720 del E.T

HERMES CAVIEDES MORENO
Secretario de Hacienda

Actividad N 3

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA MESA
NIT 890.680.026-7

LA MESA en el

DEVISAB

12/01/2023 01:08:04 ENT-2023-0000000092
Remitente: HERMES CAVIEDES MORENO
Área: OFICINA JURIDICA
No. Folios: 1
Recibido por: dmendez

LIQUIDACION DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PUBLICO

FECHA ENERO 02 2023

CONTRIBUYENTE: **INDUSTRIALES ASFALTICAS S.A.SY/O CONSORCIO CONCESIONARIA DEL DESARROLLO VIAL DE LA SABANA - DEVISAB**
NIT./ C.C.# 860.051.306-7
DIRECCIÓN: CALLE 50 No 25-37
TIPO CONTRIBUYENTE: JURIDICA
PERIODO MENSUAL: ALUMBRADO PUBLICO
CONVENIO ALUMBRADC 70427

ORIGINAL
No. 130

Fecha Vencimiento 10/01/2023

CANT	DESCRIPCION	V/R UNIT	V/R TOTAL
	Cobro del impuesto sobre el servicio de alumbrado publico según Acuerdo 007 de 2020 segun : Art 230,		
	Periodo Diciembre 2022		
		728.074	728.074
			-
	Referencia Pago : Nombre Pagador - Nit		
		SUBTOTAL	728.074
		IVA (19%)	-
		TOTAL A PAGAR	728.074

Este documento presta merito ejecutivo conforme al artículo 99 del CPACA en concordancia con el art 828 del E.T. Contra la presente procede el recurso de reconsideración debidamente sustentado dentro de los dos meses siguientes a la notificación de la presente, de conformidad con el art 720 del E.T

HERMES CAVIEDES MORENO
Secretario de Hacienda

LA MESA en el

Calle 8 Carrera 21 Esquina – La Mesa, Cundinamarca
Teléfonos 057 1 8473000/221 Telefax 057 1 8472225/221 Ext.123
tesoreria@lamesa-cundinamarca.gov.co
Código Postal 252601

Actividad N. 3

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA MESA
NIT 890.680.026-7

LA MESA en el

DEVISAB

12/01/2023 01:08:56 ENT-2023-0000000 9
Remitente: HERMES CAVIEDES MORENO
Área: OFICINA JURIDICA
No. Folios: 1
Recibido por: cmendez

LIQUIDACION DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PUBLICO

FECHA ENERO 02 2023

CONTRIBUYENTE: CONCAY S.A Y/O CONSORCIO CONCESIONARIA DEL DESARROLLO VIAL DE LA SABANA - DEVISAB
NIT./ C.C.# 860.077.014-4
DIRECCIÓN: CARRERA 1 No 76 A 91
TIPO CONTRIBUYENTE: JURIDICA
PERIODO MENSUAL: ALUMBRADO PUBLICO
CONVENIO ALUMBRADO 70427

ORIGINAL
No. 129

Fecha Vencimiento 10/01/2023

CANT	DESCRIPCION	V/R UNIT	V/R TOTAL
	Cobro del impuesto sobre el servicio de alumbrado publico según Acuerdo 007 de 2020 segun : Art 230.		
	Periodo Diciembre 2022		
		3.033.641	3.033.641
			-
			-
			-
			-
			-
	Referencia Pago : Nombre Pagador - Nit		
		SUBTOTAL	3.033.641
		IVA (19%)	-
		TOTAL A PAGAR	3.033.641

Este documento presta merito ejecutivo conforme al artículo 99 del CPACA en concordancia con el art 828 del E.T. Contra la presente procede el recurso de reconsideración debidamente sustentado dentro de los dos meses siguientes a la notificación de la presente de conformidad con el art 720 del E.T

HERMES CAVIEDES MORENO
Secretario de Hacienda

LA MESA en el

Calle 8 Carrera 21 Esquina – La Mesa, Cundinamarca
Teléfonos 057 1 8473000/221 Telefax 057 1 8472225/221 Ext.123
tesoreria@lamesa-cundinamarca.gov.co
Código Postal 252601

Actividad N°3

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA MESA
NIT 890.680.026-7

LA MESA en el

DEVISAB

12/01/2023 01:05:57 ENT-2023-0000000090
Remitente: HERMES CAVIEDES MORENO
Área: OFICINA JURIDICA
No. Folios: 1
Recibido por: amendez

LIQUIDACION DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PUBLICO

FECHA ENERO 02 2023

CONTRIBUYENTE: MARIO ALBERTO HUERTAS COTES Y/O CONSORCIO CONCESIONARIA DEL DESARROLLO VIAL DE LA SABANA - DEVISAB
NIT./ C.C.# 19.146.113
DIRECCIÓN: CARRERA 22A No 85-20
TIPO CONTRIBUYENTE: JURIDICA
PERIODO MENSUAL: ALUMBRADO PUBLICO
CONVENIO ALUMBRADC 70427

ORIGINAL
No. 128

Fecha Vencimiento 10/01/2023

CANT	DESCRIPCION	V/R UNIT	V/R TOTAL
	Cobro del impuesto sobre el servicio de alumbrado publico según Acuerdo 007 de 2020 segun : Art 230,		
	Periodo Diciembre 2022		
		3.033.641	3.033.641
			-
			-
			-
			-
			-
	Referencia Pago : Nombre Pagador - Nit		
		SUBTOTAL	3.033.641
		IVA (19%)	-
		TOTAL A PAGAR	3.033.641

Este documento presta merito ejecutivo conforme al artículo 99 del CPACA en concordancia con el art 828 del E.T. Contra la presente procede el recurso de reconsideración debidamente sustentado dentro de los dos meses siguientes a la notificación de la presente, de conformidad con el art 720 del E.T

HERMES CAVIEDES MORENO
Secretario de Hacienda

Actividad N3

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA MESA
NIT 890.680.026-7

LA MESA en el

12/01 2023 01:04:50 ENT-2023-0000000188
Remitente: HERMES CAVIEDES MORENO
Área: OFICINA JURIDICA
No. Folios: 1
Recibido por: cmendez

DEVISAB

LIQUIDACION DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PUBLICO

FECHA ENERO 02 2023

CONTRIBUYENTE: PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S Y/O CONSORCIO CONCESIONARIA DEL DESARROLLO VIAL DE LA SABANA - DEVISAB
NIT./ C.C.# 860.024.586-3
DIRECCIÓN: CALLE 50 No 25-37
TIPO CONTRIBUYENTE: JURIDICA
PERIODO MENSUAL: ALUMBRADO PUBLICO
CONVENIO ALUMBRADC 70427

ORIGINAL
No. 127

Fecha Vencimiento 10/01/2023

CANT	DESCRIPCION	V/R UNIT	V/R TOTAL
	Cobro del impuesto sobre el servicio de alumbrado publico según Acuerdo 007 de 2020 segun : Art 230,		
	Periodo Diciembre 2022		
		4.247.097	4.247.097
			-
			-
	Referencia Pago : Nombre Pagador - Nit		
		SUBTOTAL	4.247.097
		IVA (19%)	-
		TOTAL A PAGAR	**4.247.097**

Este documento presta merito ejecutivo conforme al artículo 99 del CPACA en concordancia con el art 828 del E.T. Contra la presente procede el recurso de reconsideración debidamente sustentado dentro de los dos meses siguientes a la notificación de la presente, de conformidad con el art 720 del E.T

HERMES CAVIEDES MORENO
Secretario de Hacienda

LA MESA en el

Calle 8 Carrera 21 Esquina – La Mesa, Cundinamarca
Teléfonos 057 1 8473000/221 Telefax 057 1 8472225/221 Ext.123
tesoreria@lamesa-cundinamarca.gov.co
Código Postal 252601

Actividad N.4

Tema: Análisis de estudio técnico (ETR)	Acta No.	Fecha		
	01	Año	Mes	Día
		2026	08	05
Lugar de la Reunión: DESPACHO DE LA ALCALDÍA	Hora Inicio: 1:30 pm Hora Fin:			

Objetivos de la Reunión

Realizar la socialización, análisis y revisión de los principales componentes del Estudio Técnico de Referencia – ETR para la prestación del servicio de Alumbrado Público del Municipio de La Mesa – Cundinamarca, elaborado como resultado del Contrato SAC-026-2025, con el propósito de verificar la consistencia, suficiencia y pertinencia de la información contenida en el estudio.

La revisión se desarrollará de manera articulada desde las perspectivas jurídica, técnica y financiera, teniendo en cuenta la incidencia que estos componentes tienen en la planeación, sostenibilidad, operación, modernización, expansión y eventual estructuración del futuro proceso contractual para la prestación del servicio de alumbrado público.

Así mismo, la reunión tendrá como finalidad identificar las observaciones, recomendaciones, inconsistencias o aspectos susceptibles de ajuste que resulten de la revisión efectuada por las dependencias participantes, de manera que el documento pueda ser fortalecido y, cuando corresponda, actualizado, corregido, complementado o ajustado por el profesional o contratista responsable de su elaboración, de acuerdo con las observaciones formuladas y las responsabilidades que correspondan.

Lo anterior, considerando que el ETR constituye un insumo fundamental para la planeación del servicio de alumbrado público y para la toma de decisiones relacionadas con la continuidad de la prestación del servicio, la estructuración de futuros procesos contractuales y la sostenibilidad del Sistema de Alumbrado Público – SALP.

Temas a Tratar (Orden del día)

1. Socialización del Estudio Técnico de Referencia – ETR, elaborado en el marco del Contrato SAC-026-2025.
2. Presentación de los principales componentes y alcance del ETR, incluyendo los aspectos relacionados con el diagnóstico, infraestructura, operación, modernización, expansión y proyección del Sistema de Alumbrado Público.
3. Análisis y revisión del componente jurídico, particularmente frente al marco normativo aplicable, competencia del Municipio, modalidad de prestación del servicio, distribución de responsabilidades, mecanismos de seguimiento y aspectos relevantes para la estructuración del futuro proceso contractual.
4. Análisis y revisión del componente técnico, incluyendo el diagnóstico del Sistema de Alumbrado Público, inventario de luminarias e infraestructura, estado de los activos, necesidades de modernización y expansión, cumplimiento de criterios técnicos y demás elementos que sirvan como soporte para las decisiones de inversión.

5. Análisis y revisión del componente financiero, incluyendo las variables utilizadas para la estructuración del modelo, costos de energía, Administración, Operación y Mantenimiento – AOM, inversiones, modernización, expansión, proyecciones financieras y sostenibilidad del sistema.

6. Revisión de la articulación entre los componentes jurídico, técnico y financiero, con el propósito de verificar la coherencia de la información y de las proyecciones contenidas en el ETR.

7. Identificación y socialización de observaciones, recomendaciones y aspectos susceptibles de ajuste o complementación en el documento.

8. Definición de las acciones posteriores a la revisión, incluyendo la consolidación de observaciones y su traslado al profesional o contratista responsable de la elaboración del ETR para el análisis y, cuando corresponda, actualización, corrección, complementación o ajuste del documento.

9. Conclusiones y varios.

Desarrollo de la Reunión

En el **marco jurídico**, se revisaron las normas, disposiciones legales, reglamentarias y acuerdos municipales relacionados con el objeto del estudio, verificando su vigencia, pertinencia y correspondencia con la información desarrollada en el documento.

En el **marco técnico**, se revisó la información relacionada con la actualización y verificación de las luminarias, direcciones, ubicación e identificación de los elementos que hacen parte del sistema de alumbrado público, así como los demás aspectos técnicos incorporados en el estudio.

En el **marco financiero**, se revisaron las cifras, variables, supuestos y demás elementos económicos utilizados como soporte del estudio, verificando su consistencia y correspondencia con los componentes jurídico y técnico.

Como resultado de la revisión, se identificaron aspectos que requieren ser corregidos, ajustados, actualizados y/o complementados en el documento.

Como compromiso principal de la reunión, se estableció que el ingeniero responsable de la elaboración del Estudio Técnico de Referencia, realizará las correcciones, ajustes y precisiones identificadas durante la revisión y remitirá la versión actualizada del documento.

Una vez recibida la versión corregida, se realizar la revisión y verificación de los ajustes efectuados. En caso de ser necesario, se programará una nueva reunión para continuar con la evaluación del documento hasta lograr su consolidación y la posible publicación en la página del municipio.

Listado de Asistentes

Nombre	Entidad	Teléfono	E-MAIL	Firma
Diana Carolina Paredes Grisales	Secretaria de Hacienda	3173795677	hacienda@lamesa-cundinamarca.gov.co	
Jesús Hernando Garzón Bustos	Secretaria de Hacienda (IAP)	3212069727	Jesushernando997@gmail.com	
Sonia Yamile Fajardo	Secretaria de obras Publicas			
John Erik Téllez	Oficina Asesora de Juridica y contratación			
Fernando Gonzales	Responsable de elaboración ETR			Fdo González

Actividad N 5

ALCALDÍA DE
LA MESA
CUNDINAMARCA

La Mesa Cund, 24 de agosto de 2026

OficioNo.1600-3275-2025-SH

Señor
ANA FABIOLA AGUIRRE MOLINA
Dirección: Vereda la Concha Baja
Correo electrónico: afam0420@gmail.com

Ref.: Respuesta PQR radicado No. 26081111404580

En atención al derecho de petición presentado por usted y radicado el día 11 de agosto de 2026, PQR No **26081111404580** me permito a continuación dar respuesta:

COMPETENCIA

Con fundamento en la Constitución Nacional, articulo 23 *"toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución ..."* es decir, como autoridad pública que es la Secretaría de Hacienda Municipal somos competentes para conocer y resolver su petición.

TERMINO PARA RESOLVER

El artículo 13 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, dispuso:

> Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma.
>
> Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo. Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar: el reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad o funcionario, la resolución de una situación jurídica, la prestación de un servicio, requerir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos.
>
> El ejercicio del derecho de petición es gratuito y puede realizarse sin necesidad de representación a través de abogado, o de persona mayor cuando se trate de menores en relación a las entidades dedicadas a su protección o formación.

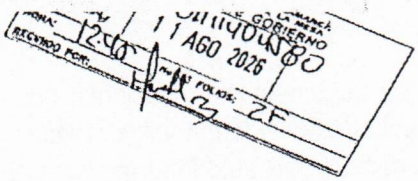
El artículo 14 de la ley 1437 de 2011, fijo un término general de 15 días para resolver las peticiones salvo que para tal efecto se disponga de norma especial al respecto:

Artículo 14. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción.

ARTÍCULO 21. Funcionario sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remisorio al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente.

La petición en examen fue radicada en la oficina de atención al usuario el día 11 de agosto de 2026 con radicado No.**26081111404580**, es decir la entidad se encuentra aún en termino para resolver.

LA PETICION



Señores
SECRETARIA DE HACIENDA
ALCALDÍA LA MESA
Ciudad

Atento saludo:

ASUNTO: SOLICITUD EXONERACION PAGO DE ALUMBRADO PÚBLICO
Cuenta Interna No. 7886357-7

Yo, **ANA FABIOLA AGUIRRE MOLINA,** persona mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, me permito informar a Ustedes la respectiva exoneración del pago de alumbrado público en el predio LA ESPADA vereda La Concha Baja La Mesa Cundinamarca; lo anterior teniendo en cuenta que el sector no contamos con el servicio de alumbrado.

Agradeciendo de su amable atención y pronta respuesta.

Extraído del texto original

RESPUESTA

Dando respuesta a su derecho de petición radicado el día 11 agosto de 2026, en el cual solicita información sobre la forma en que se liquida el cobro del impuesto de alumbrado público me permito informarle lo siguiente:

El Impuesto de Alumbrado Público se encuentra establecido en el Estatuto Tributario Municipal, adoptado mediante Acuerdo Municipal No. 007 de 2020, y modificado por las disposiciones posteriores que resulten aplicables. De conformidad con la regulación municipal, el servicio de alumbrado público comprende, entre otras, las actividades de suministro de energía al sistema de alumbrado público, administración, operación, mantenimiento, modernización, reposición y expansión del sistema, así como las demás actividades necesarias para garantizar la prestación integral del servicio.

Actividad N.5

ALCALDÍA DE
LA MESA
CUNDINAMARCA

En este sentido, el tributo no se causa exclusivamente por la existencia de una luminaria ubicada frente o dentro del inmueble del contribuyente, sino que corresponde a la financiación de los costos y gastos asociados a la prestación integral del servicio de alumbrado público dentro de la jurisdicción municipal, incluyendo su mantenimiento, operación y expansión.

ARTICULO 233. EXCLUSIONES: Quedan excluidos del cobro del impuesto de alumbrado público los inmuebles de propiedad del municipio,y sus entes descentralizados, tales como los colegios y escuelas oficiales ya sean nacionales, departamentales o municipales y sus respectivos anexos, así como las edificaciones públicas del orden municipal.

En caso de que su sector no cuente actualmente con alumbrado público, le recomendamos realizar una solicitud formal ante la Oficina de Obras Públicas o la entidad correspondiente. Esto permitirá iniciar el trámite para la instalación o reparación del sistema de alumbrado en su zona.

Sin más consideraciones

DIANA CAROLINA PAREDES GRISALES
Secretaria de Hacienda
Alcaldía Municipal La Mesa Cundinamarca
Correo: hacienda@lamesa-cundinamarca.gov.co

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Proyecto	Jesús Hernando Garzón Bustos	Contratista	
Reviso	Nasly Yaneth Duran Muñoz	Profesional Universitario	
Reviso y Aprobó	Diana Carolina Paredes Grisales	Secretaria de Hacienda	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustados a la norma y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsable lo presentamos para la firma			

Actividad N 5

ALCALDÍA DE
LA MESA
CUNDINAMARCA

La Mesa Cund, 24 de agosto de 2026

OficioNo.1600-3276-2025-SH

Señor
NOHORA ESPERANZA AGUIRRE MOLINA
Dirección: vereda la concha baja
Correo electrónico: panchita2852@gmail.com

Ref.: Respuesta PQR radicado No. 26081111404581

En atención al derecho de petición presentado por usted y radicado el día 11 de agosto de 2026, PQR No **26081111404581** me permito a continuación dar respuesta:

COMPETENCIA

Con fundamento en la Constitución Nacional, articulo 23 *"toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución ..."* es decir, como autoridad pública que es la Secretaría de Hacienda Municipal somos competentes para conocer y resolver su petición.

TERMINO PARA RESOLVER

El artículo 13 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, dispuso:

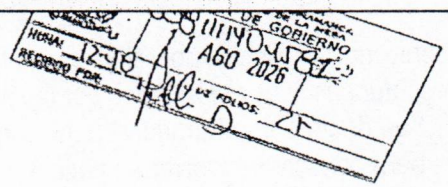
> Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma.
>
> Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo. Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar: el reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad o funcionario, la resolución de una situación jurídica, la prestación de un servicio, requerir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos.
>
> El ejercicio del derecho de petición es gratuito y puede realizarse sin necesidad de representación a través de abogado, o de persona mayor cuando se trate de menores en relación a las entidades dedicadas a su protección o formación.

El artículo 14 de la ley 1437 de 2011, fijo un término general de 15 días para resolver las peticiones salvo que para tal efecto se disponga de norma especial al respecto:

> Artículo 14. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción.
>
> ARTÍCULO 21. Funcionario sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remisorio al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente.

La petición en examen fue radicada en la oficina de atención al usuario el día 11 de agosto de 2026 con radicado No.**26081111404581,** es decir la entidad se encuentra aún en termino para resolver.

LA PETICION



Señores
SECRETARIA DE HACIENDA
ALCALDÍA LA MESA
Ciudad

Atento saludo:

ASUNTO: SOLICITUD EXONERACION PAGO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Yo, **NOHORA ESPERANZA AGUIRRE MOLINA,** persona mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, me permito informar a Ustedes la respectiva exoneración del pago de alumbrado público en.el predio el TREBOL vereda La Concha Baja La Mesa Cundinamarca; lo anterior teniendo en cuenta que el sector no contamos con el servicio de alumbrado.

Agradeciendo de su amable atención y pronta respuesta.

Extraido del texto original

RESPUESTA

Dando respuesta a su derecho de petición radicado el día 11 agosto de 2026, en el cual solicita información sobre la forma en que se liquida el cobro del impuesto de alumbrado público me permito informarle lo siguiente:

Actividad 1 y 5

ALCALDÍA DE
LA MESA
CUNDINAMARCA

El Impuesto de Alumbrado Público se encuentra establecido en el Estatuto Tributario Municipal, adoptado mediante Acuerdo Municipal No. 007 de 2020, y modificado por las disposiciones posteriores que resulten aplicables. De conformidad con la regulación municipal, el servicio de alumbrado público comprende, entre otras, las actividades de suministro de energía al sistema de alumbrado público, administración, operación, mantenimiento, modernización, reposición y expansión del sistema, así como las demás actividades necesarias para garantizar la prestación integral del servicio.

En este sentido, el tributo no se causa exclusivamente por la existencia de una luminaria ubicada frente o dentro del inmueble del contribuyente, sino que corresponde a la financiación de los costos y gastos asociados a la prestación integral del servicio de alumbrado público dentro de la jurisdicción municipal, incluyendo su mantenimiento, operación y expansión.

ARTICULO 233. EXCLUSIONES: Quedan excluidos del cobro del impuesto de alumbrado publico los inmuebles de propiedad del municipio y sus entes descentralizados, tales como los colegios y escuelas oficiales ya sean nacionales, departamentales o municipales y sus respectivos anexos, así como las edificaciones públicas del orden municipal.

En caso de que su sector no cuente actualmente con alumbrado público, le recomendamos realizar una solicitud formal ante la Oficina de Obras Públicas o la entidad correspondiente. Esto permitirá iniciar el trámite para la instalación o reparación del sistema de alumbrado en su zona.

Sin más consideraciones

DIANA CAROLINA PAREDES GRISALES
Secretaria de Hacienda
Alcaldía Municipal La Mesa Cundinamarca
Correo: hacienda@lamesa-cundinamarca.gov.co

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Proyecto	Jesús Hernando Garzón Bustos	Contratista	
Reviso	Nasly Yaneth Duran Muñoz	Profesional Universitario	
Reviso y Aprobó	Diana Carolina Paredes Grisales	Secretaria de Hacienda	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustados a la norma y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsable lo presentamos para la firma			

Actividad N.5

ALCALDÍA DE
LA MESA
CUNDINAMARCA

La Mesa Cund, 24 de agosto de 2026

OficioNo.1600-3279-2026-SH

Señores
ENEL COLOMBIA
Correo electrónico: iap.carguecobrosenel@ayesa-digital.com , iap.carguecobros@enel.com

La Secretaría de Hacienda del Municipio de La Mesa – Cundinamarca, en ejercicio de sus funciones y con ocasión de la PQR presentada por un usuario del servicio de energía eléctrica identificado con número de cliente **809664-5**, solicita respetuosamente a ENEL Colombia S.A. E.S.P. realizar la revisión y remitir información relacionada con la facturación del Impuesto de Alumbrado Público asociado a dicha cuenta.

De acuerdo con la información suministrada por el usuario, en las facturas correspondientes a los períodos comprendidos entre el 09 de mayo y el 05 de junio de 2026 y entre el 06 de junio y el 07 de julio de 2026, no se evidenciaba el cobro correspondiente al Impuesto de Alumbrado Público, mientras que en la factura correspondiente al período comprendido entre el 08 de julio y el 06 de agosto de 2026 sí se evidencia dicho concepto.

En razón de lo anterior, y con el propósito de establecer la correcta trazabilidad de la facturación, solicitamos lo siguiente:

- Informar desde qué período de facturación se empezó a incluir el cobro del Impuesto de Alumbrado Público en la cuenta correspondiente al cliente No. **809664-5**.

- Informar la razón por la cual dicho concepto no se reflejaba en las facturas correspondientes a los períodos del 09 de mayo al 05 de junio de 2026 y del 06 de junio al 07 de julio de 2026, si posteriormente fue incluido en la factura del período del 08 de julio al 06 de agosto de 2026.

- Remitir la trazabilidad de los conceptos facturados por Impuesto de Alumbrado Público asociados al cliente No. 809664-5, indicando períodos, valores cobrados, fechas de aplicación y, de ser procedente, valores pendientes de facturación o recaudo.

- En caso de identificarse alguna inconsistencia en la facturación, realizar la revisión y los ajustes correspondientes, de acuerdo con las competencias y procedimientos de esa empresa, e informar a esta Secretaría el resultado de la actuación.

Lo anterior resulta necesario para atender de manera integral la PQR presentada ante esta Administración Municipal y establecer si el cobro efectuado corresponde a la aplicación ordinaria del tributo o si existe alguna novedad particular en la facturación de la cuenta.

Sin más consideraciones

DIANA CAROLINA PAREDES GRISALES
Secretaria de Hacienda
Alcaldía Municipal La Mesa Cundinamarca
Correo: hacienda@lamesa-cundinamarca.gov.co

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Proyecto	Jesús Hernando Garzón Bustos	Contratista	
Reviso	Nasly Yaneth Duran Muñoz	Profesional Universitario	
Reviso y Aprobó	Diana Carolina Paredes Grisales	Secretaria de Hacienda	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustados a la norma y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsable lo presentamos para la firma			

Actividad N°5

ALCALDÍA DE
LA MESA
CUNDINAMARCA

La Mesa Cund, 24 de agosto de 2026

OficioNo.1600-3278-2026-SH

Señor
FANNY BAQUERO VARGAS
Dirección: Finca La Palma, Vereda Guayabal
Correo electrónico: fannybaquero2011@gmail.com

Ref.: Respuesta PQR radicado No. 26081211404624

En atención al derecho de petición presentado por usted y radicado el día 12 de agosto de 2026, PQR No. **26081211404624** me permito a continuación dar respuesta:

COMPETENCIA

Con fundamento en la Constitución Nacional, articulo 23 *"toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución ..."* es decir, como autoridad pública que es la Secretaría de Hacienda Municipal somos competentes para conocer y resolver su petición.

TERMINO PARA RESOLVER

El artículo 13 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, dispuso:

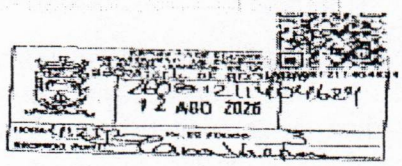
> Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma.
>
> Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo. Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar: el reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad o funcionario, la resolución de una situación jurídica, la prestación de un servicio, requerir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos.
>
> El ejercicio del derecho de petición es gratuito y puede realizarse sin necesidad de representación a través de abogado, o de persona mayor cuando se trate de menores en relación a las entidades dedicadas a su protección o formación.

El artículo 14 de la ley 1437 de 2011, fijo un término general de 15 días para resolver las peticiones salvo que para tal efecto se disponga de norma especial al respecto:

> Artículo 14. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción.
>
> ARTÍCULO 21. Funcionario sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remisorio al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente.

La petición en examen fue radicada en la oficina de atención al usuario el día 12 de agosto de 2026 con radicado No. **26081211404624,** es decir la entidad se encuentra aún en termino para resolver.

LA PETICION



La Mesa Cundinamarca, 12 de agosto del 2026

Señores:
ALCALDIA MUNICIPIO DE LA MESA CUNDINAMARCA
SECRETARIA DE HACIENDA
REF: SOLICITUD DE REVISION POR COBRO INJUSTIFICADO A CAUSA DE ALUMBRADO PUBLICO Y DEVOLUCION DE DINERO
Cordial Saludo

Por medio de la presente solicito de su colaboración para que por favor se revise y si es el caso se elimine el cobro de alumbrado público ya que esta no se presta en el sector y alumbra de manera deficiente, Vivo en la Finca La Palma Vereda Guayabal y desde este mes de agosto se me esta cobrando un servicio que no se presta de ALUMBRADO PUBLICO por valor de $9.826 , Debido que el recibo esta con fecha limite de pago 14-08-2026 se decide el pago de la factura en su totalidad y pido por favor sea reintegrado el valor de mi próxima factura .

NUMERO DE CLIENTE: 809668-5

Teniendo en cuenta lo anterior se anexa:

Recibo público de energía Del mes de JULIO - AGOSTO Donde se evidencia el no cobro en el mes anterior.

En espera de su pronta respuesta:

Atentamente;

Fanny Baquero V
Fanny Baquero Vargas
CC. 52.816.358
TELEFONO: 3115573565
DIRECCION: Finca La Palma - Vereda Guayabal, La Mesa, Cundinamarca
CORREO: Fannybaquero2011@gmail.com

Extraído del texto original

RESPUESTA

Dando respuesta a su derecho de petición radicado el día 12 agosto de 2026, en el cual solicita información sobre la forma en que se liquida el cobro del impuesto de alumbrado público me permito informarle lo siguiente:

Actividad N. 5

ALCALDÍA DE
LA MESA
CUNDINAMARCA

En atención a la petición presentada por usted, mediante la cual solicita la revisión y/o exoneración del cobro correspondiente al Impuesto de Alumbrado Público, asociado al servicio de energía eléctrica del inmueble identificado con número de cliente **809664-5**, esta Secretaría se permite informar lo siguiente:

El Impuesto de Alumbrado Público se encuentra establecido en el Acuerdo Municipal No. 007 de 2020, mediante el cual se adoptó el Estatuto Tributario del Municipio de La Mesa, y sus disposiciones posteriores, constituyéndose en una obligación tributaria municipal cuyo recaudo se encuentra asociado a la prestación integral del servicio de alumbrado público dentro de la jurisdicción municipal.

De acuerdo con la normativa aplicable, los recursos provenientes del impuesto están destinados a financiar los costos y gastos asociados a la prestación del servicio de alumbrado público, comprendiendo, entre otras actividades, el suministro de energía al sistema de alumbrado público, administración, operación, mantenimiento, modernización, reposición y expansión del sistema, de conformidad con la regulación vigente.

En consecuencia, el hecho de que el inmueble o sector donde se encuentra ubicado el usuario no cuente con una luminaria instalada directamente frente al predio, o que el peticionario manifieste no percibir de manera directa el servicio, no constituye por sí mismo una causal de exoneración o exclusión del tributo, toda vez que las exclusiones deben encontrarse expresamente establecidas en la normativa tributaria municipal.

> *ARTICULO 233. EXCLUSIONES: Quedan excluidos del cobro del impuesto de alumbrado publico los inmuebles de propiedad del municipio y sus entes descentralizados, tales como los colegios y escuelas oficiales ya sean nacionales, departamentales o municipales y sus respectivos anexos, así como las edificaciones públicas del orden municipal.*

Por lo anterior, esta Secretaría no se encuentra facultada para disponer la exoneración o exclusión del Impuesto de Alumbrado Público por una circunstancia que no se encuentre expresamente contemplada como causal de exclusión en la normativa municipal.

No obstante, lo anterior, de la información suministrada en su petición se advierte una situación que requiere ser verificada respecto de la facturación y trazabilidad del cobro, particularmente frente a las facturas correspondientes a los siguientes períodos:

- Período facturado del **09 de mayo al 05 de junio de 2026**. No se evidencia cobro en la factura
- Período facturado del **06 de junio al 07 de julio de 2026**. se evidencia cobro en la factura
- Factura correspondiente al período del **08 de julio al 06 de agosto de 2026**, en la cual se evidencia el cobro del Impuesto de Alumbrado Público.

En razón de lo anterior, y teniendo en cuenta que corresponde a la empresa comercializadora la información relacionada con la facturación, liquidación, aplicación, cobro y/o eventual ajuste de los conceptos incluidos en la factura del servicio de energía eléctrica, esta Secretaría procederá a dar traslado a ENEL Colombia S.A. E.S.P., para que, dentro del ámbito de sus competencias, realice la revisión correspondiente respecto del cliente No. **809664-5**.

En particular, se solicitará a dicha empresa verificar la trazabilidad de la cuenta, indicar desde qué período se empezó a incorporar el cobro del Impuesto de Alumbrado Público, explicar la razón por la cual dicho concepto no se reflejaba en las facturas anteriores señaladas por la peticionaria y determinar si existen valores pendientes de cobro, cobros efectuados con posterioridad, ajustes o cualquier otra novedad relacionada con dicho concepto.

Así mismo, se solicitará a ENEL Colombia informar a esta Secretaría y al usuario, según corresponda, los resultados de la revisión efectuada y, en caso de determinarse alguna inconsistencia en la facturación, realizar los ajustes a que haya lugar de conformidad con sus competencias y procedimientos.

Sin más consideraciones

DIANA CAROLINA PAREDES GRISALES
Secretaria de Hacienda
Alcaldía Municipal La Mesa Cundinamarca
Correo: hacienda@lamesa-cundinamarca.gov.co

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Proyecto	Jesús Hernando Garzón Bustos	Contratista	
Reviso	Nasly Yaneth Duran Muñoz	Profesional Universitario	
Reviso y Aprobó	Diana Carolina Paredes Grisales	Secretaria de Hacienda	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustados a la norma y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsable lo presentamos para la firma			

VILLA DE LA MESA

Actividad N

ALCALDÍA DE
LA MESA
CUNDINAMARCA

RESOLUCIÓN No. 741 DE 2026
(26 DE AGOSTO)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE RECONSIDERACION"

LA SECRETARIA DE HACIENDA en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las señaladas en el Estatuto Tributario Nacional, la ley 383 de 1997 artículo 66, la ley de 788 de 2002, ley 1819 de 2016, decreto 088 del 2017 expedido por la Alcaldía Municipal y Acuerdo 016 del 2016, modificado por los acuerdos Acuerdo 07 de 2020 y 015 de 2024, decreto 046 de 2021 y demás normas concordantes y complementarias

ANTECEDENTES

La Tesorería Municipal de La Mesa, expidió las facturas mediante la cual se liquidó el Impuesto de Alumbrado Público a cargo del Consorcio Concesionaria del Desarrollo Vial de la Sabana DEVISAB, en calidad de sujeto pasivo del Impuesto de Alumbrado Público del periodo gravable que a continuación se relacionan:

RADICADO No.	No. FACTURA	PERIODO COBRADO	VALOR
25090311405336	189 ENTD-2025-0000005552	JUNIO 2025	$15.900.671.00
		TOTAL	$15.900.671.00

Que el señor Hernán Andrés Rojas López, identificado con cédula de ciudadanía número No. 80.196.122 expedida en Bogotá, actuando en calidad de representante legal del Consorcio Concesionaria del Desarrollo Vial de la Sabana de DEVISAB SAS, mediante radicado número 25090311405336, presentó Recurso de Reconsideración, en contra de la factura número 189 de fecha 01 de julio de 2025.

Que la factura No. 189, correspondiente al periodo gravable junio de 2025, fue notificada al Consorcio Concesionaria del Desarrollo Vial de la Sabana – DEVISAB el día ocho (8) de julio de 2025, fecha a partir de la cual se contabilizó el término legal para la interposición del recurso de reconsideración, de conformidad con el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, aplicable a las entidades territoriales en virtud del artículo 59 de la Ley 788 de 2002. Que el recurrente presentó el Recurso de Reconsideración mediante escrito de fecha veinte (20) de agosto de 2025, identificado con radicado No. 25090311405336, recibido por la entidad el tres (2) de septiembre de 2025, dentro del término legal establecido para el efecto, razón por la cual resulta procedente su estudio de fondo.

Que el cobro de Alumbrado Público encuentra su sustento legal en el Estatuto Tributario Municipal, Acuerdo 007 de 31 de agosto de 2020, capitulo XII, Artículos 221 y siguientes expedido por el honorable Concejo Municipal.

FUNDAMENTOS DE LA OPOSICION AL COBRO

En la argumentación el recurrente representante legal de la compañía Consorcio Concesionaria del Desarrollo Vial de la Sabana DEVISAB SAS, NIT.8300267413-8 al cobro de la mencionada factura de impuesto de alumbrado público y que decidió denominar con el numeral 3 como motivo de inconformidad en resumen lo siguiente:

1. FALTA DE SUJETO PASIVO DE LA OBLIGACIÓN. Sostiene al respecto que DEVISAB SAS no es sujeto pasivo de la obligación ya que para serlo debe estar inmerso en la descripción que hace el artículo 227 del acuerdo 007 del 31 de agosto de 2020, es decir, tener la calidad de propietario, poseedor o usufructuario de

bienes inmuebles sean o no usuarios del servicio de energía eléctrica. Por lo tanto, no siendo sujeto pasivo de la obligación cobrada por el municipio de La Mesa DEVISAB SAS la obligación no es exigible.

*"En todo caso y ante el hecho de que la hacienda municipal de La Mesa ha decidido emitir factura de cobro del impuesto de alumbrado público con destino a la sociedad **DEVISAB SAS**, la misma no es propietaria poseedora o usufructuaria de bienes inmuebles ubicados en el municipio de La Mesa, por lo tanto, no tienen el disfrute efectivo o potencial del servicio de alumbrado público que la convierta en sujeto pasivo de dicho impuesto.*

Con lo expuesto, la obligación cobrada por el municipio no es exigible a mi representada, en tanto la condición, para ser sujeto pasivo del tributo es poseer bienes inmuebles o tener su domicilio en la jurisdicción del municipio de La Mesa. ... "

2. VULNERACION POR FALTA DE MOTIVACION. Sostiene que la factura con la cual se cobra el impuesto como acto administrativo que es deber contener las razones de hecho y de derecho que tiene el municipio para imponer la obligación de pago de esa suma de dinero, y concluye que, de no hacerlo así, se ira en contravía del artículo 42 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

3. DEVISAB SAS, NO DESARROLLA EL HECHO GENERADOR DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PUBLICO EN EL MUNICIPIO DE LA MESA. Al respecto sostuvo que el hecho generador del impuesto de alumbrado público en el municipio de La Mesa lo constituye la existencia de un establecimiento físico de propiedad del sujeto pasivo de la obligación en jurisdicción del municipio de La Mesa, que se debe tener presente que DEVISAB SAS no desarrolla el hecho generador del impuesto de alumbrado público ya que no posee ningún establecimiento a ningún título en la jurisdicción del municipio de La Mesa.

4. FALTA DE COMPETENCIA PARA EL COBRO PARA EL IMPUESTO DE ALUMBRADO PUBLICO SOBRE VIAS QUE NO SON JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE LA MESA. Que tanto el decreto 2424 de 2006, como el mismo Estatuto Tributario Municipal exceptúan del cobro de impuesto de alumbrado público la iluminación de carreteras que no estén a cargo del municipio o distrito.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Corresponde a este Despacho resolver de fondo el Recurso de Reconsideración interpuesto por el Consorcio Concesionaria del Desarrollo Vial de la Sabana – DEVISAB SAS contra la factura No. 189, identificada con ENTD-2025-0000005552, correspondiente al período gravable junio de 2025, por valor de QUINCE MILLONES NOVECIENTOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESOS ($15.900.671,00).
En primer lugar, debe precisarse que, si bien algunos de los asuntos planteados por el recurrente han sido objeto de análisis en actuaciones administrativas y decisiones judiciales anteriores relacionadas con el cobro del Impuesto de Alumbrado Público a DEVISAB, tales antecedentes constituyen elementos de análisis para la presente decisión, sin que ello releve a este Despacho de resolver de manera expresa, individual y suficiente cada uno de los motivos de inconformidad planteados en el recurso que aquí se decide. En consecuencia, se procederá al estudio separado de las cuatro causales invocadas por el recurrente.

Actividad N 5

ALCALDÍA DE
LA MESA
CUNDINAMARCA

RESOLUCIÓN No. 741 DE 2026
(26 DE AGOSTO)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE RECONSIDERACION"

1. SOBRE LA ALEGADA FALTA DE CALIDAD DE SUJETO PASIVO

El recurrente sostiene que DEVISAB SAS no ostenta la calidad de sujeto pasivo del Impuesto de Alumbrado Público, argumentando que no es propietario, poseedor o usufructuario de bienes inmuebles ubicados en el Municipio de La Mesa y que, por tanto, la obligación tributaria no le resulta exigible.

Al respecto, el artículo 349 de la Ley 1819 de 2016 establece que el hecho generador del Impuesto de Alumbrado Público es el beneficio por la prestación del servicio de alumbrado público y que corresponde a los concejos municipales establecer los sujetos pasivos, la base gravable y las tarifas. En ejercicio de la autonomía tributaria territorial, el Municipio de La Mesa reguló los elementos del tributo mediante el Acuerdo 007 de 2020 y sus modificaciones.

La determinación de la calidad de sujeto pasivo debe efectuarse de manera integral, atendiendo a la regulación municipal vigente, al hecho generador legalmente definido y a las circunstancias fácticas acreditadas dentro del expediente. En este sentido, la jurisprudencia del Consejo de Estado ha reconocido la condición de usuario potencial receptor del servicio respecto de las personas naturales o jurídicas que hacen parte de la colectividad ubicada en la jurisdicción municipal y que tienen un vínculo territorial con ella, por residir, tener domicilio o contar con un establecimiento físico, siempre que se beneficien directa o indirectamente del servicio.

En el presente caso, obra en el expediente certificación expedida por la Oficina de Planeación Municipal, mediante la cual se acredita la existencia de un establecimiento físico relacionado con DEVISAB SAS en la vereda Calucata, jurisdicción del Municipio de La Mesa. Este elemento probatorio permite establecer un vínculo territorial concreto de la recurrente con la jurisdicción municipal y, por consiguiente, desvirtúa la afirmación según la cual DEVISAB carece absolutamente de presencia o establecimiento en el Municipio.

De igual manera, las decisiones judiciales previamente proferidas respecto de DEVISAB y citadas en los antecedentes de la presente actuación constituyen un antecedente relevante, en cuanto han reconocido la existencia de elementos que permiten establecer la condición de sujeto pasivo de la concesionaria frente al tributo municipal. No obstante, la presente decisión se adopta con fundamento en la normativa vigente para el período objeto de cobro y en los elementos probatorios incorporados al expediente correspondiente a la factura No. 189.

En consecuencia, el argumento según el cual la sola ausencia de propiedad, posesión o usufructo sobre un inmueble excluye automáticamente a DEVISAB de la obligación tributaria no resulta suficiente para desvirtuar la calidad de sujeto pasivo acreditada en el expediente.

Por lo anterior, el primer motivo de inconformidad no está llamado a prosperar.

2. SOBRE LA ALEGADA VULNERACIÓN POR FALTA DE MOTIVACIÓN

El recurrente sostiene que la factura mediante la cual se efectúa el cobro del Impuesto de Alumbrado Público carece de motivación, por cuanto, en su criterio, no contiene las razones de hecho y de derecho que sustentan la obligación exigida.

Frente a este argumento, debe precisarse que la obligación tributaria objeto de cobro no surge de una decisión discrecional de la Administración, sino de la aplicación de las disposiciones que regulan el Impuesto de Alumbrado Público en el Municipio de La Mesa, particularmente las contenidas en el Acuerdo 007 de 2020 y sus modificaciones, en armonía con la Ley 1819 de 2016 y las demás normas aplicables.

Asimismo, la regulación aplicable a la facturación del servicio de alumbrado público contempla la información mínima que debe suministrarse al obligado, entre ella la identificación del sujeto activo, sujeto pasivo, número de factura, valor a pagar, plazo, norma que establece el impuesto y los datos de atención. La factura No. 189

contiene los elementos necesarios para identificar la obligación objeto de cobro y permite al contribuyente conocer el concepto, período y valor exigido.

Debe tenerse presente, además, que la motivación de la obligación tributaria se encuentra en las normas que crean y regulan el tributo y en los elementos de hecho que determinan su aplicación al sujeto pasivo, mientras que la factura constituye el instrumento mediante el cual se materializa el cobro de una obligación previamente establecida por el ordenamiento jurídico. No resulta exigible que la factura reproduzca en su integridad el razonamiento jurídico propio de un acto administrativo de decisión.

En el presente caso, el recurrente tuvo conocimiento de la obligación, identificó plenamente la factura, el período y el valor cobrado, y ejerció de manera amplia su derecho de defensa mediante la interposición del recurso de reconsideración, en el cual expuso los argumentos que dieron lugar al presente pronunciamiento. En consecuencia, no se evidencia una situación de indefensión que permita concluir que la factura carece de motivación al punto de afectar su validez. por lo anterior, no se encuentra acreditada la alegada vulneración por falta de motivación y, en consecuencia, el segundo motivo de inconformidad no está llamado a prosperar.

3. SOBRE LA ALEGADA INEXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR

El recurrente sostiene que DEVISAB SAS no desarrolla el hecho generador del Impuesto de Alumbrado Público en el Municipio de La Mesa, bajo el argumento de que no posee ningún establecimiento a ningún título dentro de la jurisdicción municipal.

El artículo 349 de la Ley 1819 de 2016 establece expresamente que el hecho generador del Impuesto de Alumbrado Público es el beneficio por la prestación del servicio. En desarrollo de esta disposición, la regulación territorial debe interpretarse de manera armónica con el criterio jurisprudencial según el cual el usuario potencial receptor es quien hace parte de la colectividad ubicada en la jurisdicción y puede beneficiarse directa o indirectamente del servicio.

Para el caso concreto, la afirmación del recurrente no se encuentra respaldada por los elementos que obran en el expediente. Por el contrario, dentro de la actuación obra certificación expedida por la Oficina de Planeación Municipal que acredita la existencia de un establecimiento físico relacionado con DEVISAB SAS en la vereda Calucata, jurisdicción del Municipio de La Mesa, elemento que demuestra el vínculo territorial alegado como inexistente.

En ese sentido, para efectos del período gravable objeto de la presente decisión, la Administración cuenta con un elemento probatorio concreto que permite establecer la presencia física de DEVISAB dentro de la jurisdicción municipal. Por tanto, la afirmación general contenida en el recurso respècto de la inexistencia de establecimiento no logra desvirtuar la prueba que obra en el expediente.

En cuanto a las actuaciones administrativas correspondientes a vigencias anteriores invocadas por el recurrente, debe señalarse que las circunstancias fácticas y jurídicas correspondientes a una vigencia determinada no pueden trasladarse automáticamente a otra vigencia sin verificar los elementos probatorios propios del período objeto de cobro. La presente decisión se refiere específicamente a la factura No. 189, correspondiente a junio de 2025, y se fundamenta en las pruebas y normas aplicables a dicho período.

Por consiguiente, se encuentra acreditado el presupuesto fáctico que permite establecer la configuración del hecho generador en el caso concreto, razón por la cual el tercer motivo de inconformidad no está llamado a prosperar.

ALCALDÍA DE
LA MESA
CUNDINAMARCA

RESOLUCIÓN No. 741 DE 2026
(26 DE AGOSTO)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE RECONSIDERACION"

4. SOBRE LA ALEGADA FALTA DE COMPETENCIA PARA EL COBRO DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO RESPECTO DE VÍAS QUE NO ESTÁN A CARGO DEL MUNICIPIO

El recurrente sostiene que el Municipio de La Mesa carece de competencia para efectuar el cobro del Impuesto de Alumbrado Público respecto de vías que no se encuentran a cargo del Municipio, invocando para ello las disposiciones que excluyen del servicio de alumbrado público la iluminación de carreteras que no estén a cargo del municipio o distrito.
Al respecto, la regla invocada por el recurrente no puede interpretarse de manera aislada ni absoluta. El régimen jurídico del servicio de alumbrado público contempla expresamente una excepción respecto de corredores viales nacionales o departamentales que se encuentren dentro del perímetro urbano o rural de los municipios o distritos.
En efecto, el artículo 68 de la Ley 1682 de 2013 establece que los municipios y distritos podrán proveer alumbrado público en corredores viales nacionales o departamentales que se encuentren dentro de su perímetro urbano y rural, aunque no estén a su cargo, para garantizar la seguridad y mejorar el nivel de servicio a la población en el uso de la infraestructura de transporte, previa autorización de la entidad titular del respectivo corredor vial. Esta regla fue incorporada al régimen reglamentario del servicio de alumbrado público, que mantiene la exclusión general de las carreteras no a cargo del municipio, pero exceptúa los corredores nacionales o departamentales ubicados dentro del perímetro municipal cuando el municipio presta el servicio bajo las condiciones legalmente previstas.

En consecuencia, la sola circunstancia de que una vía pertenezca a la red vial nacional o departamental o no se encuentre a cargo del Municipio no determina, por sí misma, la inexistencia del servicio de alumbrado público ni permite concluir automáticamente la falta de competencia municipal. La normativa vigente contempla expresamente la posibilidad de que el Municipio suministre alumbrado público en dichos corredores cuando se encuentren dentro de su perímetro y se cumplan las condiciones legales.
Para efectos tributarios, debe distinguirse entre la titularidad o administración de la infraestructura vial y la prestación del servicio de alumbrado público. La circunstancia de que el Municipio no sea titular de la vía no significa que carezca, por ese solo hecho, de competencia para prestar el servicio de alumbrado público en los corredores exceptuados por la ley ni que el beneficio derivado de dicho servicio quede excluido del ámbito del tributo cuando concurran los presupuestos establecidos en la normativa municipal.
Por tanto, el argumento de DEVISAB parte de una interpretación absoluta de la exclusión prevista para carreteras que no se encuentran a cargo del municipio, desconociendo la excepción legal aplicable a los corredores viales nacionales o departamentales ubicados dentro del perímetro municipal. En consecuencia, la sola titularidad de la vía o el hecho de que esta no se encuentre a cargo del Municipio no desvirtúa el cobro del Impuesto de Alumbrado Público cuando el servicio se presta en los términos autorizados por el ordenamiento jurídico y concurren los demás elementos de la obligación tributaria.
En consecuencia, el cuarto motivo de inconformidad no está llamado a prosperar.

En mérito de las consideraciones anteriormente expuestas, una vez analizados de manera individual los cuatro motivos de inconformidad planteados por el recurrente, este Despacho concluye que ninguno de ellos logra desvirtuar la obligación tributaria contenida en la factura No. 189 correspondiente al período junio de 2025. En efecto, se encuentra acreditado el vínculo territorial de DEVISAB con la jurisdicción municipal; no se configura la alegada falta de motivación; se encuentra acreditado el presupuesto fáctico que permite establecer la configuración del hecho generador; y la circunstancia de que determinadas vías correspondan a la red vial

nacional o departamental no excluye, por sí sola, la prestación del servicio de alumbrado público por parte del Municipio dentro de su perímetro, en los términos establecidos por el ordenamiento jurídico.
Por consiguiente, los argumentos expuestos en el Recurso de Reconsideración no tienen la entidad suficiente para desvirtuar la obligación tributaria objeto de cobro, razón por la cual procede confirmar la factura No. 189 correspondiente al período junio de 2025, por valor de QUINCE MILLONES NOVECIENTOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESOS ($15.900.671,00).

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR la factura No. 189, por medio de la cual se cobra el Impuesto de Alumbrado Público al Consorcio Concesionaria del Desarrollo Vial de la Sabana DEVISAB, correspondiente al período junio de 2025, por valor de QUINCE MILLONES NOVECIENTOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESOS ($15.900.671,00), identificada con ENTD-2025-0000005552, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

RADICADO No.	No. FACTURA	PERIODO COBRADO	VALOR
25090311405336	189 ENTD-2025-0000005552	JUNIO 2025	$15.900.671.00
		TOTAL	$15.900.671.00

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución al Consorcio Concesionario del Desarrollo Vial de la Sabana DEVISAB, en los términos del Artículo 565 y 566–1 del Estatuto Tributario, remitiendo para el efecto copia de la misma.

ARTÍCULO TERCERO: Contra ese Acto Administrativo no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada a los 26 días del mes de agosto de 2026, en el despacho de la secretaría de hacienda de La Mesa Cundinamarca.

DIANA CAROLINA PAREDES GRISALES
Secretaria de Hacienda
Alcaldía Municipal La Mesa Cundinamarca
Correo: hacienda@lamesa-cundinamarca.gov.co

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Proyecto	Jesús Hernando Garzón Bustos	Contratista	
Reviso	Edier escorcia Bornacelli	Profesional Especializado	
Reviso y Aprobó	Diana Carolina Paredes Grisales	Secretaria de Hacienda	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustados a la norma y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsable lo presentamos para la firma			

Actividad N°6

Gmail

jesus hernando <jesushernando997@gmail.com>

Solicitud Informe de Interventoria

1 mensaje

jesus hernando <jesushernando997@gmail.com>
Para: obraspublicas@lamesa-cundinamarca.gov.co

4 de agosto de 2026 a las 3:38 p.m.

Buenas tardes,

Ingeniera
Sonia Fajardo

De manera atenta, solicito su colaboración con el envío de los informes de interventoría que se encuentren disponibles, con el fin de dar cumplimiento a las actividades a mi cargo como apoyo jurídico del contrato de alumbrado público, específicamente las relacionadas con el análisis y revisión periódica de dichos informes.

Agradezco de antemano su colaboración y quedo atenta al envío de la información solicitada.

Cordialmente

Jesús Hernando Garzon B.

Actividad N.7

Gmail

jesus hernando <jesushernando997@gmail.com>

Fwd: MUNICIPIO LA MESA INFORMACION DE MEDIDORES PARA EL PERIODO JULIO 2026

3 mensajes

hacienda lamesa-cundinamarca.gov.co <hacienda@lamesa-cundinamarca.gov.co> 11 de agosto de 2026 a las 11:33 a.m.
Para: jesus hernando <jesushernando997@gmail.com>

---------- Forwarded message ---------
De: **IAP.CargueCobrosEnel** <IAP.CargueCobrosEnel@ayesa-digital.com>
Date: lun, 10 ago 2026 a la(s) 5:31 p.m.
Subject: MUNICIPIO LA MESA INFORMACION DE MEDIDORES PARA EL PERIODO JULIO 2026
To: hacienda@lamesa-cundinamarca.gov.co <hacienda@lamesa-cundinamarca.gov.co>, alcaldia@lamesa-cundinamarca.gov.co <alcaldia@lamesa-cundinamarca.gov.co>, obraspublicas@lamesa-cundinamarca.gov.co <obraspublicas@lamesa-cundinamarca.gov.co>, tesoreria@lamesa-cundinamarca.gov.co <tesoreria@lamesa-cundinamarca.gov.co>

Buen día

Con el fin de recaudar el impuesto en la factura a emitir en el periodo de **SEPTIEMBRE** de 2026, adjunto a la presente comunicación LA INFORMACION SOLICITADA POR EL MUNICIPIO de LA MESA con un total de 19164 MEDIDORES PARA EL PERIODO DE **JULIO** DE 2026.

La información aquí reportada es referencial, por lo cual es responsabilidad del **MUNICIPIO** efectuar las respectivas validaciones que garanticen el recaudo del Impuesto del Alumbrado Público teniendo en cuenta su cobertura geográfica, Acuerdos Municipales, actividad económica, y demás atributos o variables que así requiera para su liquidación, eximiendo a **ENEL COLOMBIA S.A. ESP** de cualquier responsabilidad asociada a las posibles inconsistencias que se deriven por errores u omisiones en el análisis y procedimientos que desarrolle el **MUNICIPIO** para la generación de los valores a recaudar.

Solicitamos el envío de los valores a recaudar a más tardar el día 19 DE AGOSTO de 2026. INCLUYENDO Y RESPONDIENDO EL PRESENTE CORREO.

El archivo enviado por el municipio solo debe traer 3 campos **(Nro_cuenta, Instal, Valor_iap)** EL VALOR DEL IMPUESTO A RECAUDAR debe venir en cifras cerradas y en formato general, sin puntos, sin comas, sin decimales ni formulas.

El valor de IAP registrado en el archivo, en la columna "Valor_iap", corresponde a un valor de referencia tomado del histórico del mes anterior. Se recuerda que el Valor IAP es calculado directamente por el municipio, de acuerdo con el acuerdo municipal vigente.

El valor reportado por el Municipio será sometido a un proceso de validación que permita identificar posibles desviaciones con relación a los valores reportados en meses anteriores. Una vez cumplido este proceso se podrá solicitar la validación y/o confirmación por parte del Municipio de los valores que puedan presentar dichas desviaciones.

reflejado ningún valor asociado al Impuesto de Alumbrado Público en las facturas de energía del periodo **de SEPTIEMBRE de 2026, eximiéndose a ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P de cualquier responsabilidad, en razón a que la función del recaudo y sus actuaciones asociadas se encuentran principalmente en cabeza del Municipio.**

Debe recordarse que ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P no asume actividades y obligaciones por manejo y/o administración de las bases de datos de los sujetos pasivos del impuesto, asignación de valores a facturar ya sea por estimación o por la aplicación de reglas definidas por los Municipios, administrar cartera vencida del impuesto, así como ninguna otra que pueda considerarse como administración, fiscalización, liquidación, cobro coactivo, discusión o devoluciones del impuesto de alumbrado público conforme a lo dispuesto en la Ley 1386 de 2010.

De conformidad con la citada Ley, la información reportada en respuesta al presente correo por parte del Municipio será eliminada de las bases de datos de ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P una vez se efectúe su reporte de recaudo, eximiendo a esta Sociedad de cualquier responsabilidad sobre su almacenamiento o custodia.

INDEMNIDAD: EL MUNICIPIO al recibir, procesar y remitir los valores a recaudar a través de la factura del Servicio de energía que presta ENEL COLOMBIA S.A. ESP, manifiesta que se hace responsable sobre el contenido y afectaciones que pueda generar a ENEL COLOMBIA S.A. ESP como consecuencia de errores u omisiones, por lo que mantendrá indemne y defenderá a su propio costo a ENEL COLOMBIA S.A. ESP de (i) todas las infracciones cursadas por autoridades causadas por acciones u omisiones de DEL MUNICIPIO; y (ii) cualquier pleito, queja o demanda en contra de ENEL COLOMBIA S.A. ESP y cualquier responsabilidad, de cualquier naturaleza, incluyendo DEVOLUCIONES, COSTOS Y GASTOS que sean atribuibles a AL MUNICIPIO, provenientes de actos y omisiones en el adecuado análisis de la información, así como cualquier reclamación. MUNICIPIO se obliga a dejar a salvo a ENEL COLOMBIA S.A. ESP y a responder por cualquier suma de dinero a través de los procesos de cierre y conciliación mensual.

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. La información compartida a través de este correo o los canales definidos por ENEL COLOMBIA S.A. ESP se considera de CARÁCTER CONFIDENCIAL por lo cual se exige al MUNICIPIO, su uso exclusivamente para las labores asociadas al recaudo del Impuesto de Alumbrado Público. Toda la Información divulgada será en todo momento propiedad de ENEL COLOMBIA S.A. ESP. EL MUNICIPIO se obliga a mantener en estricta reserva la Información Confidencial de ENEL COLOMBIA S.A. ESP y no podrá divulgarla, usarla, exhibirla, mostrarla, utilizarla, emplearla, explotarla y/o transmitirla, en beneficio propio o de un tercero o en perjuicio de ENEL COLOMBIA S.A. ESP y, en consecuencia, se obliga a mantenerla de manera confidencial y privada y a proteger dicha información para evitar su divulgación no autorizada, ejerciendo sobre ésta el mismo grado de diligencia que utiliza para proteger información confidencial de su propiedad, y en todo caso, por lo menos el grado de diligencia que utilizaría un buen empresario en la protección de su información confidencial.

Esta dirección de correo es de uso exclusivo para el reporte de la información de medidores y para la validación de la información de los valores a cargar asociados al Impuesto de Alumbrado Público. La radicación o solicitudes ajenas a este servicio no serán atendidas ni remitidas a los canales de atención de ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. Mayor información en www.enel.com.co

Aviso: Ayesa Digital ha actualizado su dominio de correo corporativo de **@ayesa.com** a **@ayesa-digital.com**. Por favor, actualice sus contactos, aunque durante el periodo de transición podrán seguir utilizándose ambos dominios.

Please note: Ayesa Digital has updated its corporate email domain from **@ayesa.com** to **@ayesa-digital.com**. Please update your contacts. During the transition period, both domains will remain valid.

--

ALCALDÍA DE LA MESA CUNDINAMARCA

Diana Carolina Paredes Grisales
Secretaria de Despacho
Secretaría de Hacienda

Calle 8 Nº 20-58 La Mesa, Cundinamarca
hacienda@lamesa-cundinamarca.gov.co
Código Postal 252601

Actividad N. 7

INFO_MEDIDORES_LA MESA_08_2026.xlsx
1564K

jesus hernando <jesushernando997@gmail.com>
Para: gio.alonso@hotmail.com

11 de agosto de 2026 a las 11:48 a.m.

[Texto citado oculto]

INFO_MEDIDORES_LA MESA_08_2026.xlsx
1564K

Giovani Alonso <gio.alonso@hotmail.com>
Para: jesus hernando <jesushernando997@gmail.com>

12 de agosto de 2026 a las 7:08 p.m.

Cordial Saludo,

Envío información solicitada para su conocimiento y fines pertinentes.

De: jesus hernando <jesushernando997@gmail.com>
Enviado: martes, 11 de agosto de 2026 11:48 a. m.
Para: gio.alonso@hotmail.com <gio.alonso@hotmail.com>
Asunto: Fwd: MUNICIPIO LA MESA INFORMACION DE MEDIDORES PARA EL PERIODO JULIO 2026

[Texto citado oculto]

INFO_MEDIDORES_LA MESA_08_2026.xlsx
1563K